LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0438-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"ADQUISICIÓN DE BIENES DE FORMA FRACCIONADA Y SIN PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

4 DE MARZO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0032022220438 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0438

"ADQUISICIÓN DE BIENES DE FORMA FRACCIONADA Y SIN PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de control específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. En el período 2019, la Entidad adquirió 12 motofurgonetas con características técnicas similares por un total de S/132 700,00, mediante 4 contrataciones menores iguales a 8 UIT de manera fraccionada, omitiendo el procedimiento de selección, favorecieron a proveedor y limitaron la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio, restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.	
	2. En el período 2019, la Entidad adquirió bienes por S/131 350,00, sin realizar procedimiento de selección, pese a superar las 8 UIT, incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado y el procedimiento interno, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIONES**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	64

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0438

"ADQUISICIÓN DE BIENES DE FORMA FRACCIONADA Y SIN PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS"
PERÍODO: 1 DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" de la Municipalidad Provincial de Maynas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0438-2021-004, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 000503-2021-CG/OC0438 de 30 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la adquisición de los bienes, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico

- Determinar si el requerimiento de los bienes, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la adquisición y conformidad de los bienes, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

El hecho materia de servicio de control especifico, corresponde a la revisión y análisis a la documentación proporcionada que sustentan las adquisiciones de bienes en el año 2019 realizado por la Entidad, sin considerar la normativa de contrataciones y las que resulten aplicables.

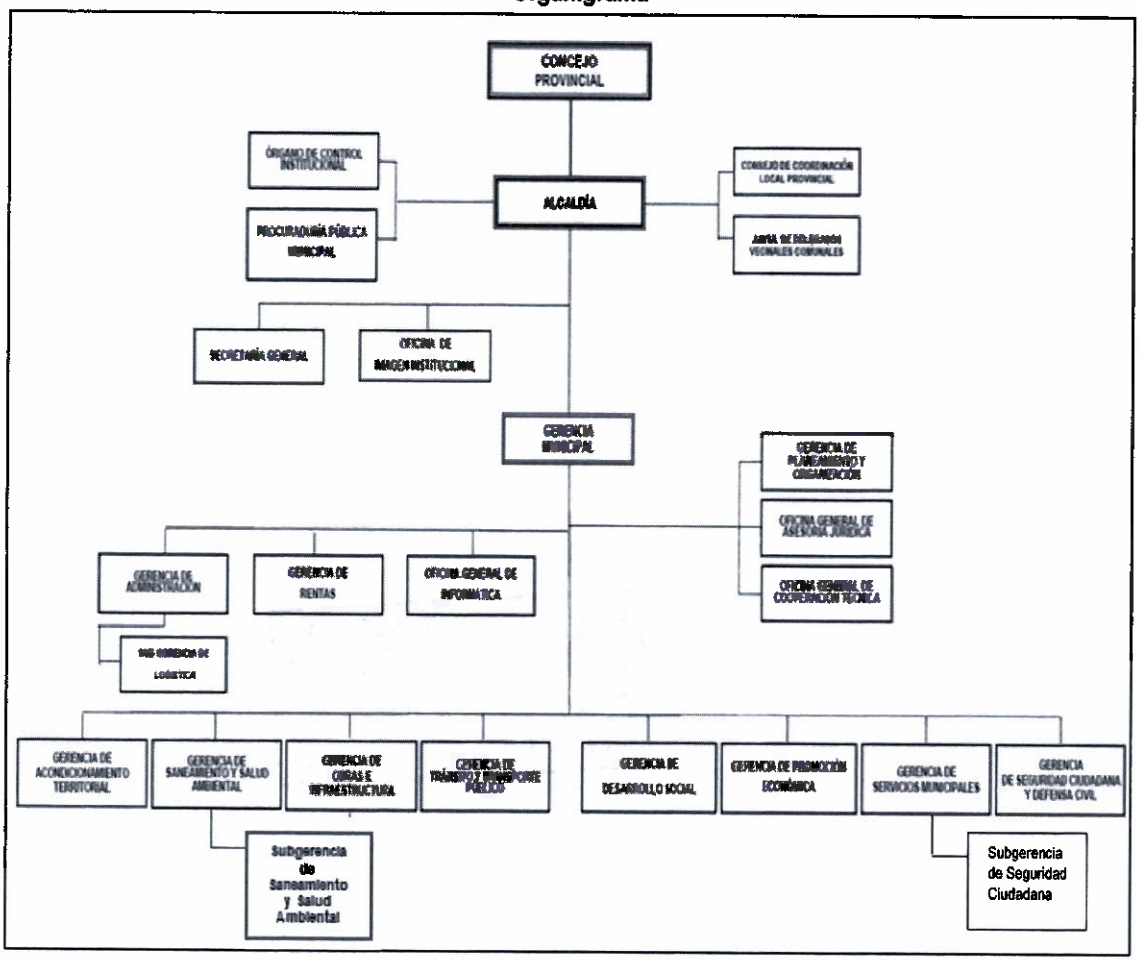
Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende la adquisición de bienes sustentadas en las órdenes de compra emitidas en el año 2019, periodo en la que se produjo los hechos con evidencia de irregularidades.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2008-A-MPM de 5 de junio de 2008, modificado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-A-MPM de 11 de julio de 2016.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica, toda vez que la comisión de control realizó la asignación obligatoria de casillas electrónicas y se comunicó el enlace a las personas comprendidas; sin embargo, no las activaron conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control. Por

consiguiente, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, cuya fundamentación y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 155.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. EN EL PERÍODO 2019, LA ENTIDAD ADQUIRIÓ 12 MOTOFURGONETAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SIMILARES POR UN TOTAL DE S/132 700,00, MEDIANTE 4 CONTRATACIONES MENORES IGUALES A 8 UIT DE MANERA FRACCIONADA, OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FAVORECIERON A PROVEEDOR Y LIMITARON LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR DICHOS BIENES EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante "Entidad", se evidenció que en febrero y marzo del año 2019, se emitieron 4 requerimientos para la adquisición de 12 moto furgonetas, con características técnicas similares, fijándose el valor de la contratación con cotizaciones que ofertaron bienes con características distintas a lo solicitado por las áreas usuarias y omitiendo el procedimiento de selección, se adquirieron mediante 4 contrataciones menores iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de manera fraccionada, a un único proveedor, quien además, entregó bienes con características distintas a lo solicitado por las áreas usuarias, otorgando conformidad a la entrega de los bienes, y efectuándose el pago por un monto total de S/132 700,00.

Cabe precisar que los bienes adquiridos guardan relación con las actividades básicas y funciones específicas de las áreas usuarias, es decir, servicios públicos recurrentes establecidos en el Plan Operativo Institucional (POI) 2019; por lo que, las adquisiciones debieron ser agrupadas, integradas y programadas en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), bajo responsabilidad de la Subgerencia de Logística de la Entidad.

Los hechos descritos inobservaron el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019; que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Asimismo, los artículos 2°, 16° y 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que establecen los principios bajo los cuales se rigen las contrataciones, entre ellos, libre concurrencia y competencia; así como, del requerimiento y de la prohibición del fraccionamiento.

De igual forma, los artículos 29°, 32°, 40°, 53°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; los cuales establecen que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes; del requerimiento; del valor estimado; de la prohibición del fraccionamiento; del procedimiento de selección; de la recepción y conformidad del área usuaria y del pago.

De igual manera, el artículo 4° de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; que establece el cumplimiento obligatorio de la directiva por parte de todas las dependencias de la Entidad, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística.

Los hechos dieron lugar a que se favorezca la contratación de un proveedor, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.

La situación descrita se originó por el accionar del subgerente de Saneamiento de la Entidad al formular los requerimientos para la adquisición de los bienes, sin precisar el sustento de las características técnicas esenciales y los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, las cuales debieron ser agrupadas en un solo requerimiento en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para efectuar el debido proceso de contratación, además, otorgó conformidad y tramitó el pago, pese a que los bienes no cumplían con las características técnicas solicitadas por su área.

De igual manera, por el accionar del gerente de Saneamiento y Salud Ambiental por tramitar los requerimientos formulados por el mencionado subgerente, ante el gerente Municipal, pese a que los requerimientos no precisaban las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, por el accionar del jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal de la Entidad, por formular requerimientos para la adquisición de los bienes, sin precisar las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación que debieron ser agrupados en un solo requerimiento en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para efectuar el debido proceso de contratación, además, otorgó conformidad y tramitó el pago, pese a que los bienes no cumplían con las características técnicas solicitadas por su área.

Así como, por el accionar del subgerente de Seguridad Ciudadana quien tramitó dicho requerimiento ante el gerente de Servicios Municipales y este ante el gerente Municipal, pese a que dicho requerimiento no se habría precisado las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien no supervisó la correcta gestión de los requerimientos de los bienes, pese a que los mismos no precisaron las características técnicas esenciales y los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, según la normativa de contrataciones.

También por el accionar del gerente de Planeamiento y Organización de la Entidad, quien dispuso al gerente de Administración, efectuar la indagación del mercado para la adquisición de 12 motos furgonetas, sin tener la función y responsabilidad de dirigir las actividades de logística con respecto a los 3 requerimientos formulados por el área usuaria.

Así como, por el accionar del gerente de Administración, por disponer la contratación de bienes, pese a que las áreas usuarias, solicitaron en febrero y marzo de 2019 mediante 4 requerimientos, la contratación de bienes similares, sin sustentar ni precisar las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, más aún, dispuso al subgerente de Logística, efectuar indagaciones de mercado por separado, para determinar el valor estimado de cada uno de ellos, contrario a la normativa de contrataciones vigente.

De igual modo, por el accionar del subgerente de Logística, respecto a las cuatro contrataciones de bienes similares que se requirieron entre febrero y marzo de 2019, quien dispuso al jefe del Área de Adquisiciones efectuar las indagaciones de mercado por separado, sin considerar agruparlos en uno solo procedimiento de selección; más aún, cuando los bienes no sustentaron ni precisaron las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, contrario a la normativa de contrataciones vigente.

Finalmente, por el accionar del jefe del Área de Adquisiciones, quien tramitó por separado las 4 indagaciones de mercado pese a tratarse de bienes similares, determinándose el valor de las contrataciones, con cotizaciones que correspondían a bienes de características distintas a lo requerido por las áreas usuarias.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

a) Respecto a los requerimientos formulados por la Subgerencia de Saneamiento y la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal

En febrero y marzo de 2019, la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental a través de la Subgerencia de Saneamiento, formuló 3 requerimientos para la adquisición de 10 moto furgonetas para ser utilizados en el servicio de limpieza pública y recolección de residuos sólidos, presentados al gerente Municipal, uno el 8 de febrero, y dos el 1 de abril de 2019, respectivamente; de igual manera, la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, el 25 de febrero de 2019, presentó al gerente Municipal, un requerimiento para la adquisición de 2 moto furgonetas para el transporte de policías municipales, sin considerar que dichos vehículos menores son utilizados para transportar carga y no transportar pasajeros.

Al respecto, la Subgerencia de Saneamiento sustentó la adquisición de las 10 moto furgonetas para "la adecuada prestación de los servicios públicos locales" y "brindar un buen servicio de limpieza pública"; sin precisar ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar; conforme se advierte en las especificaciones técnicas presentadas y corroborada por la citada Subgerencia en el informe n.° 152-2021-HEPG-SGS-GSSA-MPM de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; de igual manera, la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, sustentó como finalidad pública para la adquisición de 2 moto furgonetas "el traslado de los policías municipales"; sin precisar ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar, sin considerar que dichos vehículos menores son utilizados para transportar carga y no pasajeros, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Requerimientos y especificaciones técnicas para la adquisición de 12 moto furgonetas

Requerimientos presentados por el área usuaria	Informe adjunto al requerimiento	Especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento
1.El subgerente de Saneamiento con el oficio n.°151-2019-SGS-GSSA-MPM de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, requirió a Roberto Gallardo Andrade, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, la adquisición de 2 moto furgones de 300 CC de 1,000 KC de carga, sustentando su solicitud en lo siguiente: *"Es necesario reponer las motos furgonetas que ya no deben ser reparados, porque el costo es muy alto, para poder brindar un buen servicio de limpieza pública".*	No presentó Informe	Especificaciones técnicas y especificaciones técnicas para la contratación de la compra de dos (02) motofurgonetas **(Apéndice n.° 6),** en este último documento se consignó lo siguiente: 1.- Denominación de la Contratación: "Contratación para la adquisición de 2 moto furgonetas de 300 CC, en el marco del Plan Operativo de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, en la ciudad de Iquitos." 2.- Finalidad Pública: "Los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales (...)." 3.- Antecedentes: "La ciudad de Iquitos (...) se encuentra atravesando serias dificultades en el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos (...) principalmente por el mal estado de nuestra flota de unidades entre esta las motos furgonetas." 4.- Objetivo: "El objetivo primordial es la adquisición de dos (02) motofurgonetas, que serán utilizados para la recolección y transporte de los residuos sólidos (...)." 5.- Alcance y descripción del servicio: 5.1 Actividades • Alquiler de dos (02) : Motofurgonetas • Modalidad del servicio : Prestación continua • Unidad de medida : Día de trabajo • Ítem : Único (...)".

Requerimientos presentados por el área usuaria	Informe adjunto al requerimiento	Especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento
2. Luis Origgi Luque, subgerente de Saneamiento con el oficio n.° 358-2019-SGS-GSSA-MPM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)** requirió a Roberto Ruiz Coba, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, la adquisición de 4 moto furgonetas, sustentando su solicitud en lo siguiente: *"Para ser utilizadas en la actividad de recolección de residuos sólidos y poder cumplir las actividades programadas del Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2019".*	Jorge Rodríguez Alva, Asistente Técnico Administrativo de la Gerencia de Saneamiento, presentó el informe n.° 082-2019-JURA-SGS-MPM de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** a Luis Origgi Luque, subgerente de Saneamiento, indicándole que las motos furgonetas que prestan el servicio de recolección de residuos sólidos es insuficiente, concluyendo que *"(...) de manera URGENTE, se proceda la adquisición de 04 moto furgonetas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas".*	Especificaciones técnicas y determinación de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes **(Apéndice n.° 9),** en este último documento se consignó lo siguiente: 1. Denominación "Adquisición de 4 moto furgonetas de 200 CC, sin radiador, para el área de recolección de residuos sólidos, en el marco del Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2019" 2. Finalidad Pública: "La Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, a través de la Subgerencia de saneamiento, lleva a adelante el servicio de recolección, transporte y disposición final (...)" 3. Antecedentes: "Actualmente la Subgerencia de Saneamiento (...) está a cargo de un equipo de moto furgonetas (...) por lo que es necesario ir renovando la flota de dichos vehículos" 4. Objetivo de la contratación: "El objetivo primordial (...), es la incrementar el número de Motofurgonetas para brindar un óptimo servicio a la población en cuanto a la Recolección de Residuos sólidos (...)." 5. Alcance y descripción del servicio: "5.1 Características técnicas de las motofurgonetas 04 trimotos de carga de 200 CC, 0 klm 2019, capacidad de carga 1000 KG, ruster, sin radiador (...). (...) 5.17 Norma especifica: Ley de Contrataciones y su Reglamento" Se adjuntó fotografías de moto furgonetas, donde aprecia la marca del vehículo Stalon. (...)
3. Luis Origgi Luque, subgerente de Saneamiento con el oficio n.° 359-2019-SGS-GSSA-MPM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)** requirió a Roberto Ruiz Coba, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, la adquisición de 4 moto furgonetas sustentando su solicitud en lo siguiente: *"Para ser utilizadas en el programa de segregación (...) a fin de cumplir las actividades del Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2019".*	Jorge Rodríguez Alva, asistente de la Gerencia de Saneamiento, presentó el informe n.° 083-2019-JURA-SGS-MPM de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** a Luis Origgi Luque, subgerente de Saneamiento, indicándole que se está implementando el Programa de Segregación por lo que es necesario y urgente contar con 4 motos furgonetas para la recolección de residuos sólidos y cumplir con los objetivos trazados, concluyendo que de *"manera urgente se proceda la adquisición de 4 motos furgonetas, de acuerdo a las especificaciones técnicas".*	Especificaciones técnicas y determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes **(Apéndice n.° 12),** en este último documento se consignó lo siguiente: 1.- Denominación "Contratación para la adquisición de 4 moto furgonetas de 200 CC, sin radiador, para el área de recolección de residuos sólidos, en el marco del "Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2019" 2.- Finalidad Pública: "(...), los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, así como el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción (...)" 3.- Antecedentes: "Los residuos sólidos municipales constituyen uno de los principales aspectos a considerar en el ámbito municipal, ya que su inadecuado manejo representa un riesgo para la salud (...). La Gerencia de Saneamiento (...) a través de la Subgerencia de saneamiento ha preparado la presente especificación técnica (...)" 4.- Objetivo de la contratación: "El objetivo principal: es la contratación para la adquisición de cuatro (04) moto fugones 200 CC, que serán utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos (...)" 5.- Alcance y descripción del servicio: 5.1.- Caracteristicas y condiciones "Adquisición de cuatro (04): moto furgonetas de 200 CC, sin radiador. (...) 5.17 Norma específica: Ley de Contrataciones del Estado D.L. N°30225, su Reglamento y sus modificaciones." Se adjuntó fotografías de moto furgonetas, donde aprecia la marca del vehiculo Zongshen.

Requerimientos presentados por el área usuaria	Informe adjunto al requerimiento	Especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento
4. Tulio Peixoto Becerra, jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, con el oficio n.°068-2019-DSyVM-SGSC-GSM-MPM de 20 de febrero de 2019, **(Apéndice n.° 13)** requirió a Lucas A. Pinedo Long subgerente de Seguridad Ciudadana la adquisición de 2 moto furgonetas para el transporte de policías municipales y este mediante el oficio n.° 205-2019-SGSC-GSM-MPM sin fecha **(Apéndice n.° 14),** presentó a Manuel Pandal Rojas, gerente de Servicios Municipales el 22 de febrero de 2019 el requerimiento para la adquisición de 2 moto furgonetas sustentando su solicitud en lo siguiente: *"que servirían para el transporte de los policía municipales (...) a fin de proseguir con los trámites respectivos para la adquisición (Especificaciones Técnicas)"*	No presentó informe	Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes **(Apéndice n.° 15),** en este documento se consignó lo siguiente: 1. Denominación de la contratación: "Adquisición de 2 moto furgonetas para la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal" 2. Finalidad Pública: "La presente contratación busca adquirir 2 moto furgonetas con la finalidad de medio de transporte de los policías municipales (...)" 3. Antecedentes: "el área de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal" requiere adquirir 2 moto furgonetas que es necesario y de vital importancia (...)" 4. Objetivo de la contratación: "• Objetivo general: Adquirir 02 motofurgonetas (...) para la realización de los operativos inopinados, para el cumplimiento de nuestra meta." 5. Alcance y descripción de los bienes a contratar: "5.1 Características técnicas ITEM \| DESCRIPCIÓN DEL BIEN \| CANTIDAD 01 \| MOTOFURGONETAS \| 02 (...) 5.17 Norma específica: D.L. N° 1341 que modifica la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado." Cabe señalar, que el mencionado documento no se detalló las características técnicas del bien requerido.

Fuente : Oficio n.° 151-2019-SGS-GSSA-MPM de 29/03/2019 (adjunta las especificaciones técnicas); oficio n.° 358-2019-SGS-GSSA-MPM de 29/03/2019 (adjunta el informe n.° 082-2019-JURA-SGS-MPM y las especificaciones técnicas); oficio n.° 359-2019-SGS-GSSA-MPM de 29/03/2019 (adjunta el informe n.° 083-2019-JURA-SGS-MPM y las especificaciones técnicas); y el oficio n.° 068-2019-DSyVM-SGSC-GSM-MPM de 20/02/2019 (adjunta las especificaciones técnicas).

Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro mostrado se advierte que los 4 requerimientos, tenían como objetivo la adquisición de 12 moto furgonetas, todas de características esencialmente similares; pese a ello, los requerimientos se formularon por separado, sin agrupar los bienes, y sin precisar ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar, justificándose en la necesidad de recolección de residuos sólidos y actividades de seguridad ciudadana, en cumplimiento del POI; al respecto, en la opinión n.° 001-2017/DTN de 4 de enero de 2017, el Organismo de Contrataciones del Estado - OSCE, señala lo siguiente: "Las diferencias menores de apariencia como, por ejemplo: talla, color, entre otras que se presenten de cada caso concreto, no afectan la identidad de dichos bienes".

En igual sentido, en el numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala: *"De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de la entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes (...) a ser convocados durante el año fiscal siguiente, en atención al cumplimiento de sus funciones; así una vez efectuado el análisis de sus necesidades, deberán agruparlas y remitirlas al Órgano encargado de las Contrataciones para que previa coordinación asignada a cada ejercicio fiscal "(...).* ***La normativa de contrataciones recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud del cual se busca acumular adecuadamente los bienes*** *(...) con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la entidad se atiende con un solo proveedor."* El resaltado es agregado nuestro.

Además, el numeral 29.1 del artículo 29° **"Requerimiento"** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1]; señala lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas (...) que* ***integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".* El resaltado es agregado nuestro.

b) Respecto a los trámites efectuados para la adquisición de las 12 moto furgonetas

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que los requerimientos generados por la Subgerencia de Saneamiento, se sustentaron en la necesidad de adquirir moto furgonetas (vehículos menores de carga) para ser utilizados en la recolección de residuos sólidos, servicio público local esencial que brindan los gobiernos municipales, programado en el POI 2019, asimismo las moto furgonetas requeridas consignaban características esencialmente similares, las cuales no precisaban ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar; sin embargo, el gerente Municipal, quien recibió los requerimientos el 2 y 25 de febrero y el 1 de abril de 2019, incumplió su función de supervisar la adquisición de los citados bienes[2], al disponer al gerente de Planeamiento y Organización, emitir opinión presupuestal de los requerimientos derivados el 18 de febrero, 2 y el 9 de abril de 2019, sin previamente haberse determinado el monto del valor estimado de la contratación, a cargo de la Subgerencia de Logística, conforme lo establece el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

"(...) En el caso de bienes (...) sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."

Al igual, el requerimiento efectuado por la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, tampoco definió objetivamente las especificaciones técnicas, toda vez que éstas solo indican la adquisición de 2 moto furgonetas, para transporte de personal, sin precisar ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar, más aún, cuando las moto furgonetas son vehículos que están enfocados totalmente al trabajo de carga[3], lo cual es contrario a lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29° del antes citado dispositivo legal que establece:

"Las especificaciones técnicas (...) que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...)".

Al respecto, el gerente de Planeamiento y Organización, continuó con el trámite de dichos requerimientos, disponiendo al gerente de Administración, realizar la indagación de mercado, y este servidor pese a que se le derivó los requerimientos, el 18 y 28 de febrero y dos el 9 de abril de 2019, solicitando la contratación de bienes esencialmente similares, los cuales no precisaban las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, dispuso al subgerente de Logística, efectuar indagaciones de mercado por separado, para determinar el valor estimado de cada uno de ellos, y este servidor derivó los requerimientos, al jefe del Área de Adquisiciones, omitiendo disponer que los bienes sean agrupados y que se precise las características técnicas del requerimiento formulado por la Gerencia

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
[2] De las funciones específicas del gerente Municipal, establecidas en el inciso "h) Supervisar la adquisición de bienes y prestación de servicios en la municipalidad y controlar sus modalidades" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Maynas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009.
[3] Definición de la Real Academia Española RAE.

de Servicio Municipal, además que incumplió su función de programar y dirigir las actividades de la Entidad, en concordancia con la normativa vigente.

Aunado al hecho, el subgerente de Logística, a quien se le derivó 4 requerimientos, uno el 19 de febrero, dos el 9 de abril de 2019 y uno el 28 de febrero de 2019, incumplió su función de dirigir las actividades del sistema logístico de acuerdo a la normativa vigente[4] y sin verificar que las especificaciones técnicas no se formularon de acuerdo a ley, ordenó al jefe del Área de Adquisiciones, realizar la indagación de mercado para cada requerimiento presentado, obviando solicitar al área usuaria la acumulación adecuada de los bienes, de acuerdo a las características similares, y obtener mejores precios y calidades por la competencia y economía de escala, simplificando las relaciones contractuales que no se ve reflejado, cuando la Entidad recurre a un solo proveedor.

A continuación, se detalla los trámites por cada requerimiento, efectuado por funcionario y servidores para la adquisición de 12 motos furgonetas:

Cuadro n.° 2
Trámites efectuados por funcionario y servidores públicos para la adquisición de 12 motos furgonetas mediante adquisiciones menores e iguales a 8 UIT

Trámite del área usuaria ante el gerente Municipal	Trámite del gerente Municipal	Trámite del gerente de planeamiento y Organización	Trámite del gerente de Administración	Trámite de la Subgerencia de Logística	Trámite del Área de Adquisiciones
1.Roberto Gallardo Andrade, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, presentó el oficio n.° 249-2019-GSSA-MPM de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 16) a Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, requiriendo la compra de 2 moto furgonetas.	Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal con proveído n.° 1410-19-GM-MPM de 8 de febrero de 2019, dispuso a Humberto Del Águila Diaz gerente de Planeamiento y Organización, emitir informe presupuestal para la adquisición de 2 moto furgonetas.	Humberto Del Águila Diaz, Gerente de Planeamiento y Organización con oficio n.° 195-2019-GPO-MPM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 17), informó a Domingo Alberto Cortéz Azcona gerente de Administración, que la adquisición de las 2 moto furgonetas podría ser atendido con cargo al presupuesto del ejercicio 2019.	Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente de Administración con proveído n.° 3908- 2019-GA-MPM de 19 de febrero de 2019, dispuso a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística tomar acciones para la compra de las 2 moto furgonetas.	Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, con proveído n.° 1937-2019-SGL-GA MPM de 22 de febrero de 2019, dispuso a Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de adquisiciones, efectuar indagación de mercado para determinar el monto de la contratación para la compra de las 2 moto furgonetas.	Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, con proveído n.° 794-19-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019, dispuso la indagación de mercado para determinar el monto de la contratación para la compra de las 2 moto furgonetas.
2. Roberto Ruiz Coba gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, presentó el oficio n.° 706-2019-GSSA-MPM de 1 de abril de 2019 (Apéndice n.° 18) a Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, requiriendo la compra de 4 moto furgonetas.	Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, con proveído n.° 3110-19-GM-MPM de 1 de abril de 2019, dispuso a Humberto Del Águila Diaz, gerente de Planeamiento y Organización, emitir informe presupuestal para la compra de 4 moto furgonetas.	Humberto Del Águila Diaz, gerente de Planeamiento y Organización con proveído n.° 02036-2019-GPO-MPM de 9 de abril de 2019 comunicó a Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente de Administración, efectuar la indagación de mercado para la compra de 4 moto furgonetas.	Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente de Administración, con proveído n.° 12061-2019-GA-MPM de 9 de abril de 2019, dispuso a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, cotizar e informar la compra de las 4 moto furgonetas.	Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, con proveído n.°3795 SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019, dispuso a Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de adquisiciones, efectuar indagación de mercado para determinar el monto de la contratación para la compra de las 4 moto furgonetas.	Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, con proveído n.° 1553-19-AAD-SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019, dispuso la indagación de mercado para determinar el monto de la contratación para la compra de las 4 moto furgonetas.

[4] De las funciones específicas del subgerente de Logística, establecidas en el inciso "a) Dirigir las actividades del sistema logístico de la Municipalidad y la ejecución de su presupuesto de acuerdo a la normativa y dispositivos legales vigentes" y "h) Revisar y aprobar la formulación de las especificaciones técnicas de bienes y servicios por adquirir (...)" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Maynas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009.

Trámite del área usuaria ante el gerente Municipal	Trámite del gerente Municipal	Trámite del gerente de planeamiento y Organización	Trámite del gerente de Administración	Trámite de la Subgerencia de Logistica	Trámite del Área de Adquisiciones
3. Roberto Ruiz Coba, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, presentó el oficio n.° 707-2019-GSSA-GSSA-MPM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)** a Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, requiriendo la compra de 4 moto furgonetas.	Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, con proveído n.° 3111-19-GM-MPM de 1 de abril de 2019, dispuso a Humberto Del Águila Díaz, gerente de Planeamiento y Organización, emitir informe presupuestal para la compra de 4 moto furgonetas.	Humberto Del Águila Díaz, gerente, gerente de Planeamiento y Organización, con proveído n.° 02037-2019-GPO-MPM de 9 de abril de 2019 comunicó a Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente de Administración, efectuar la indagación de mercado para la compra de 4 moto furgonetas.	Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente de Administración, con proveído n.° 12062-2019-GA-MPM de 9 de abril de 2019, dispuso a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, cotizar e informar la compra de las 4 moto furgonetas.	Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, con proveído n.°3823-2019-SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019, dispuso a Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de adquisiciones efectuar indagación de mercado para determinar el monto de la contratación para la compra de las 4 moto furgonetas.	Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones con proveído n.° 1568-19-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de setiembre de 2019, dispuso la indagación de mercado para determinar el monto de la contratación para la compra de las 4 moto furgonetas.
4. Manuel Pandal Rojas, gerente de Servicios Municipales, presentó el oficio n.° 224-2019-GSM-MPM de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20)** a Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, requiriendo la compra de 2 moto furgonetas.	Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, con proveído n.° 1953-19-GM-MPM de 26 de febrero de 2019, dispuso a Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente de Administración tramitar de acuerdo a ley y emitir informe presupuestal para la compra de 2 moto furgonetas.	No se derivó al gerente de Planeamiento y Organización	Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente de Administración, con proveído n.° 4960-2019-GA-MPM de 28 de febrero de 2019, dispuso a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, tramitar la compra de 2 moto furgonetas.	Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, con proveído n.°2186-SGL-GA-MPM sin fecha, dispuso a Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones tramitar conforme a ley, la compra de 2 moto furgonetas.	Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, con proveído n.° 911-19-AAD-SGL-GA-MPM de 4 de marzo de 2019, dispuso la indagación de mercado para determinar el monto de la contratación para la compra de 2 moto furgonetas.

Fuente : Oficio n.° 249-2019-GSSA-MPM de 07/02/2019, oficio n.° 195-2019-GPO-MPM de 18/02/2019, oficio n.°706-2019-GSSA-MPM de 01/04/2019, oficio n.° 707-2019-GSSA-GSSA-MPM de 01/04/2019 y oficio n.° 224-2019-GSM-MPM de 25/02/2019.

Elaborado por : Comisión de Control.

c) Respecto a las indagaciones de mercado realizado para cada uno de los 4 requerimientos presentados, por un monto total de S/132 760,00

Derivado los 4 requerimientos, por el gerente de Administración al subgerente de Logística, y este último servidor, mediante 4 proveídos en fechas cercanas y paralelas, uno de 22 de febrero, dos de 10 de abril y uno sin fecha, sin considerar perfeccionar las especificaciones técnicas en coordinación con las áreas usuarias, agrupándolo en un solo requerimiento, conforme lo dispone el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispuso al área de Adquisiciones a efectuar la indagación de mercado a efectos de determinar el valor de la contratación de las 12 moto furgonetas, efectuándose los tramites por separado, como se muestran a continuación:

Cuadro n.° 3

Cotizaciones efectuadas, por cada requerimiento, para la adquisición de 12 moto furgonetas, resultó valores que no sobrepasaron las 8 UIT

Ítem	Requerimiento del área usuaria	Documento del jefe del Área de Adquisiciones solicitando cotización a proveedor	Cotización presentada por el proveedor
1	Requerimiento presentado por la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, con oficio n.° 249-2019-SGS-GSSA-MPM de 7 de febrero de 2019, al gerente Municipal, solicitando la adquisición de 02 moto furgonetas.	Carta de cotización n.° 441-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21),** cursado a Inversiones Generales La Marina SRL, solicitando cotización de 2 moto furgonetas con levadiza.	Documento s/n de 22 de febrero de 2019 presentado por Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda **(Apéndice n.° 22),** indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 300 CC, 4 tiempo, marca kamax x5; precio por unidad S/16 800,00 y por 2 unidades S/33 600,00.
		Carta de cotización n.° 442-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23),** cursado a Barreto Selva Motors EIRL, solicitando cotización de 2 moto furgonetas con levadiza.	Documento s/n de 25 de febrero de 2019 presentado por BARRETO SELVA MOTOS E.I.R.L **(Apéndice n.° 24),** indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, marca kamax x5; precio por unidad S/19 399,00 y por 2 unidades S/38 798,00.
		Carta de cotización n.° 443-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 25),** cursado a Distrimotor SAC, solicitando cotización de 2 moto furgonetas con levadiza.	Documento s/n de 25 de febrero de 2019 presentado por DISTRIMOTOR SELVA S.A.C **(Apéndice n.° 26),** indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, marca kamax; precio por unidad S/19 399,00 y por 2 unidades S/38 798,00.
2	Requerimiento presentado por la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, con el oficio n.° 706-2019-SGS-GSSA-MPM de 1 de abril de 2019, solicitando al gerente Municipal, la adquisición de 04 moto furgonetas.	Carta de cotización n.° 1136-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 27)** cursado a Inversiones Generales La Marina SRL, solicitando cotización de 4 moto furgonetas.	Documento s/n de 10 de abril de 2019 presentado por Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda **(Apéndice n.° 28),** indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas 200 CC, carga útil 700 kg, marca Zongshen, capacidad de tanque 16 Lts, neumático 4.5x12; precio por unidad S/7 990,00 y por 4 unidades S/31 960,00; sin embargo, las características técnicas difieren de lo solicitado por el área usuaria, en lo que respecta a: neumático delantero y posterior de 5x12.
		Carta de cotización n.° 1135-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 29)** cursado a Corporación CAYMAN SAC solicitando cotización de 4 moto furgonetas.	Documento s/n de 11 de abril de 2019 presentado por CORPORACIÓN CAYMAN SAC **(Apéndice n.° 30),** indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 200 CC, 4 tiempos; precio por unidad S/8 290,00 y por 4 unidades S/33 160,00.
		Carta de cotización n.° 1134-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 31)** cursado a Inversiones JELUMA EIRL, solicitando cotización de 4 moto furgonetas.	Documento s/n de 12 de abril de 2019 presentado por INVERSIONES JELUMA EIRL **(Apéndice n.° 32),** indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 179 CC, 27 Hp, carga útil 700 kg, marca Zongshen, capacidad de tanque 13 Lts, neumáticos 4.5x12/4.5x12; precio por unidad S/8,180,00 y por 4 unidades S/32 720,00; sin embargo, difieren de lo solicitado por el área usuaria, en lo que respecta, a capacidad del tanque 16 Lts, neumático 5x12 y de 200 CC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS AUDITOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS V° B° OCI IQUITOS

Ítem	Requerimiento del área usuaria	Documento del jefe del Área de Adquisiciones solicitando cotización a proveedor	Cotización presentada por el proveedor
3	Requerimiento presentado con oficio n.° 707-2019-SGS-GSSA-MPM de 1 de abril de 2019 por la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, solicitando al gerente Municipal, la adquisición de 04 moto furgonetas	Carta de cotización n.° 3979-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33),** cursado a Corporación CAYMAN SAC, solicitando cotización de 4 moto furgonetas.	Documento s/n de 6 de setiembre de 2019 presentado por CORPORACIÓN CAYMAN SAC **(Apéndice n.° 34)**, indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 200 CC, 4 tiempos; precio por unidad S/8 590,00 y por 4 unidades S/34 360,00.
		Carta de cotización s/n 2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35),** cursado a Barreto Selva Motors EIRL, solicitando cotización de 4 moto furgonetas.	Proforma s/n de 6 de setiembre de 2019 presentado por BARRETO SELVA MOTOS EIRL **(Apéndice n.° 36)**, indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 197 CC, 4 tiempo, neumático 4.5 x 12 tanque combustible 15 Lts, marca Lifan; precio por unidad S/8 530,00 y por 4 unidades S/34 120,00.
		Carta de cotización n.° 3981-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 37),** cursado a Inversiones Generales La Marina SRL, solicitando cotización de 4 moto furgonetas.	Documento s/n de 5 de setiembre de 2019 presentada por Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda **(Apéndice n.° 38)**, indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 198 CC, marca Zongshen, neumático 4.5x12 entre otros, precio por unidad S/8 400,00 y por 4 unidades S/33 600,00, sin precisar la capacidad del tanque; lo cual, difiere de lo solicitado por el área usuaria, respecto a la capacidad del tanque 16 Lts, neumático delantero y posterior 5x12 y cilindrada de 200 CC.
4	Requerimiento presentado con oficio n.° 224-2019-GSM-MPM de 25 de febrero de 2019 por la Gerencia de Servicios Municipales, solicitando al gerente Municipal, la adquisición de 02 moto furgonetas	Carta de cotización n.° 612-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de marzo de 201, **(Apéndice n.° 39),** cursado a Inversiones Generales La Marina SRL solicitando cotización de 2 moto furgonetas.	Documento s/n de 8 de marzo de 2019 presentado por Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda **(Apéndice n.° 40)**, indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 300 CC, 5 velocidades, marca kamax; precio por unidad S/16 800,00 y por 2 unidades S/33 600,00, sin embargo, se advierte que el área usuaria no detalló las características técnicas en el documento "Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes".
		Carta de cotización n.° 614-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 41),** cursado a Inversiones JELUMA EIRL solicitando cotización de 2 moto furgonetas.	Documento s/n de 11 de marzo de 2019 presentado por INVERSIONES JELUMA EIRL **(Apéndice n.° 42)**, indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 300 CC, peso en seco 380 kg, marca Kamax; precio por unidad S/17 5000,00 y por 2 unidades S/35 000,00, sin embargo, se advierte que el área usuaria no detalló las características técnicas en el documento "Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes".
		Carta de cotización n.° 613-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 43)** cursado a Barreto Selva Motors EIRL solicitando cotización de 2 moto furgonetas.	Documento s/n de 11 de marzo de 2019 presentado por BARRETO SELVA MOTOS EIRL **(Apéndice n.° 44)**, indicando entre otras, características técnicas principales del bien y precio ofertado, lo siguiente: motofurgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, marca kamax5; precio por unidad S/18 899,00 y por 2 unidades S/37 798,00, sin embargo, se advierte que el área usuaria no detalló las características técnicas en el documento "Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes"..

Fuente : Cartas de cotización n.° 013, 441, 442, 443, 612, 614, 1135, 1136, 3979, 3981-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22/02/2019, 05/03/2019, 10/04/2019, y 05/09/2019, respectivamente; así como la carta s/n 2019-AAD-SGL-GA-MPM de 05/09/2019 y documentos de sustento.

Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AUDITOR OCI MAYNAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS V°B° OCI IQUITOS

De acuerdo al cuadro mostrado, se advierte lo siguiente:

1. Respecto al Ítem 1, las cotizaciones ofertaron los precios siguientes:

 - ✓ Cotización de 22 de febrero de 2019 presentada por Inversiones Generales La Marina SRL, ofertó el precio por unidad S/16 800,00 y por dos unidades S/33 600,00.
 - ✓ Cotización de 25 de febrero de 2019 presentada por BARRETO SELVA MOTOS EIRL, ofertó el precio por unidad S/19 399,00 y por dos unidades S/38 798,00.
 - ✓ Cotización de 25 de febrero de 2019 presentada por DISTRIMOTOR SELVA SAC, ofertó el precio por unidad S/19 399,00 y por dos unidades S/38 798,00.

 Al respecto, las características técnicas principales ofertadas por los proveedores antes mencionados, corresponden a moto furgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, carga útil 1,500 kg y marca kamax X5.

 En consecuencia con las cotizaciones ofertadas, Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, determinó el valor de la cotización para la contratación de 2 motofurgonetas, con el menor precio ofertado por la empresa Inversiones Generales La Marina SRL por dos unidades por S/33 600,00[5], monto igual a las 8 UIT[6] vigente en el año 2019, cabe precisar que las otras 2 cotizaciones presentadas por BARRETO SELVA MOTOS EIRL de 25 de febrero de 2019 por S/38 798,00 y DISTRIMOTOR SELVA SAC de igual fecha, por S/38 798,00, superaron las 8 UIT.

2. Respecto al Ítem 2, las cotizaciones ofertaron los precios siguientes:

 - ✓ Cotización de 10 de abril de 2019 presentado por Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda, ofertó el precio por unidad S/7 990,00 y por cuatro unidades S/31 960,00.

 Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas de 200 CC, carga útil 700 kg, marca Zongshen, capacidad de tanque 16 Lts, neumático 4.5x12; sin embargo, las características técnicas difieren de lo solicitado por el área usuaria, en lo que respecta a: neumático delantero y posterior de 5x12.

 - ✓ Cotización de 11 de abril de 2019 presentado por CORPORACIÓN CAYMAN SAC, ofertó el precio por unidad S/8 290,00 y por cuatro unidades S/33 160,00.

 Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas de 200 CC, carga útil 700 kg, marca Zongshen, capacidad de tanque 16 Lts, neumático 5x12.

 - ✓ Cotización de 2 de abril de 2019 presentado por INVERSIONES JELUMA EIRL, ofertó el precio por unidad S/8 180,00 y por cuatro unidades S/32 720,00.

 Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas de 179 CC, capacidad de tanque 13 Lts, neumáticos 4.5x12 / 4.5x12; sin embargo, difieren de lo solicitado por el área usuaria, en lo que respecta, a capacidad del tanque 16 Lts, neumático 5x12 y de 200 CC.

[5] Tal como se aprecia en el cuadro comparativo (indagación de mercado) de 26 de febrero de 2019, referencia al oficio n.° 249-2019-GSSA- MPM **(Apéndice n.° 45)**.

[6] Mediante Decreto Supremo n.° 298-2018-EF publicado el 18 de diciembre de 2018, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, que asciende a S/4,200.

En consecuencia Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, determinó el valor de la cotización para la contratación de 2 motofurgonetas, con el menor precio ofertado por la empresa Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda. por 4 unidades por S/31 960,00[7], monto menor a las 8 UIT vigente en el año 2019, pese que las características técnicas ofertadas diferían con lo solicitado por el área usuaria; cabe precisar que las otras 2 cotizaciones presentadas por CORPORACIÓN CAYMAN SAC el 11 de abril de 2019 por S/33 160,00 e INVERSIONES JELUMA EIRL, el 2 de abril de 2019 por S/32 720,00, ambos importes fueron mayores a lo ofertado por la empresa Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda.

3. Respecto al Ítem 3, las cotizaciones ofertaron los precios siguientes:

 ✓ Cotización de 6 de setiembre de 2019 presentado por CORPORACIÓN CAYMAN SAC, ofertó el precio por unidad S/8 590,00 y por cuatro unidades S/34 360,00.

 Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas marca Zongshen, 200 CC, carga útil 700 kg, capacidad de tanque 16 Lts, neumático 5x12.

 ✓ Cotización de 6 de setiembre de 2019 presentado por BARRETO SELVA MOTOS EIRL, ofertó el precio por unidad S/8 530,00 y por cuatro unidades S/34 120,00.

 Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas marca Lifán, 197 CC, 4 tiempo, neumático delantero y posterior 4.5 x 12 tanque combustible15 Lts.

 ✓ Cotización de 5 de setiembre de 2019 presentado por Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda, ofertó el precio por unidad S/8 400,00 y por cuatro unidades S/33 600,00.

 Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas marca Zongshen, cilindrada 198.5 CC, neumático delantero y posterior 4.5 -12, sin precisar la capacidad del tanque; lo cual, difiere de lo solicitado por el área usuaria, respecto a la capacidad del tanque 16 Lts, neumático delantero y posterior 5x12 y cilindrada de 200 CC.

En consecuencia con las cotizaciones presentadas, Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, determinó la cotización para la contratación de 4 motofurgonetas, con el menor precio ofertado por la empresa Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda por S/33 600,00[8], monto igual a las 8 UIT vigente en el año 2019, pese que las características técnicas principales ofertadas difieren con lo solicitado por el área usuaria; cabe precisar que, las otras 2 cotizaciones presentadas por CORPORACIÓN CAYMAN SAC el 6 de setiembre de 2019 por S/34 360,00 y BARRETO SELVA MOTOS EIRL de 6 de setiembre de 2019 por S/34 120,00, ambos importes fueron mayores a lo ofertado por la empresa Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda y superaron las 8 UIT.

4. Respecto al Ítem 4, las cotizaciones ofertaron los precios siguientes:

 ✓ Cotización de 8 de marzo de 2019 presentado por Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda, ofertó el precio por unidad S/16 800,00 y por dos unidades S/33 600,00.

[7] Tal como se aprecia en el cuadro comparativo (indagación de mercado) sin fecha, referencia al oficio n.° 706-2019-GSSA-MPM. **(Apéndice n.° 46)**
[8] Tal como se aprecia en el cuadro comparativo (indagación de mercado) sin fecha, referencia al oficio n.° 707-2019-GSSA-MPM. **(Apéndice n.° 47)**

Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, carga útil 1,500 kg y marca Kamax; sin embargo, el área usuaria no detalló las características técnicas en el documento "Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes".

- ✓ Cotización de 11 de marzo de 2019 presentado por INVERSIONES JELUMA EIRL, ofertó el precio por unidad S/17 5000,00 y por dos unidades S/35 000,00.
 Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, carga útil 1,500 kg y marca Kamax; sin embargo, el área usuaria no detalló las características técnicas en el documento "Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes".

- ✓ Cotización de 11 de marzo de 2019 presentado por BARRETO SELVA MOTOS EIRL, ofertó el precio por unidad S/18 899,00 y por dos unidades S/37 798,00.

 Las características técnicas principales ofertadas corresponden a moto furgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, carga útil 1,500 kg y marca kamax; sin embargo, el área usuaria no detalló las características técnicas en el documento "Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes".

En consecuencia con las cotizaciones ofertadas, Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, determinó el valor de la cotización para la contratación de 2 motofurgonetas, con el menor precio ofertado por la empresa Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda por S/33 600,00[9], monto igual a las 8 UIT vigente en el año 2019, pese que las características técnicas no fueron detalladas por el área usuaria; cabe precisar otras 2 cotizaciones presentadas por BARRETO SELVA MOTOS EIRL, de 11 de marzo de 2019, por S/37 798,00 e INVERSIONES JELUMA EIRL, de igual fecha por S/35 000,00 ambas ofertas superaron las 8 UIT.

En ese contexto, el jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, pese a que las características técnicas de los bienes fueron esencialmente similares y que debieron ser agrupados, además que diferían de lo ofertado por la empresa Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda respecto al ítem n.° 2 y 3, determinó el precio por cada requerimiento, resultando el monto total cotizado de S/132 760,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Determinación del valor de la contratación

Ítem	Denominación de la empresa	Características técnicas de los bienes	Cantidad	Monto S/
1	Inversiones Generales La Marina SRL	furgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, carga útil 1,500 kg y marca kamax X5	2 unidades	33 600,00
2	Inversiones Generales La Marina SRL	moto furgonetas de 179 CC, capacidad de tanque 13 Lts, neumáticos 4.5x12 / 4.5x12	4 unidades	31 960,00
3	Inversiones Generales La Marina SRL	moto furgonetas marca Zongshen, 198.5 CC, neumático delantero y posterior 4.5x12	4 unidades	33 600,00
4	Inversiones Generales La Marina SRL	moto furgonetas de 300 CC, 4 tiempo, tolva, carga útil 1,500 kg y marca kamax	2 unidades	33 600,00
Total, monto cotizado				**132 760,00**

Fuente : Cuadros comparativos. **(Apéndice n.° 45, 46, 47 y 48)**
Elaborado por : Comisión de Control.

[9] Tal como se aprecia en el cuadro comparativo (indagación de mercado) sin fecha, referencia al oficio n.° 224-2019-GSM-MPM. **(Apéndice n.° 48)**

d) Respecto al otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de 12 moto furgonetas por un monto total de S/132 760,00.

Determinado los costos por cada uno de los requerimientos tramitados, la Subgerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración, 4 certificaciones presupuestarias que sumados resultaron un monto total de S/132 760,00 las mismas que fueron emitidas por el Área de Presupuesto adscrita a la Gerencia de Planeamiento y Organización, según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Aprobación de la certificación presupuestaria para la adquisición de las 12 moto furgonetas

N°	**Oficio mediante el cual** la Subgerencia de Logística **solicitó** certificación de crédito presupuestaria **a la** Gerencia **de** Administración		**Proveído** mediante el cual **la** Gerencia de Administración derivó a la Gerencia de Planeamiento y Organización		**Emisión de la** certificación de **crédito presupuestario**		
	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	fecha	Monto S/
1	851-2019-SGL-GA-MPM **(Apéndice n.° 49)** 1057-2019-SGL-GA-MPM **(Apéndice n.° 50)** *	05/03/2019 14/03/2019	7832-GA-MPM 9047-GA-MPM	06/03/2019 15/03/2019	000000799	22/03/2019	33 600,00
2	1062-2019-SGL-GA-MPM **(Apéndice n.° 51)**	14/03/2019	9056-GA-MPM	15/03/2019	000000796	22/03/2019	33 600,00
3	1822-2019-SGL-GA-MPM **(Apéndice n.° 52)** 2075-2019-SGL-GA-MPM **(Apéndice n.°53)** *	25/04/2019 14/05/2019	13745-GA-MPM 15543.19-GA-MPM	26/04/2019 14/05/2018	0000001463	17/05/2019	31 960,00
4	4369-2019-SGL-GA-MPM **(Apéndice 54)**	20/11/2019	53634-2019-GA-PMP	20/11/2019	0000003041	26/11/2019	33 600,00
Total, monto certificado							132 760,00

Fuente : Certificación de crédito presupuestario nota n. os 000000799 **(Apéndice n.° 55)**, 000000796 **(Apéndice n.° 56)**, 0000001463 **(Apéndice n.° 57)** y 0000003041 **(Apéndice 58)**.
Elaborado por : Comisión de Control.
*Se reiteró la Certificación de Crédito Presupuestario.

Del cuadro precedente se advierte lo siguiente:

El subgerente de Logística solicitó ante el gerente de Administración, 4 certificaciones presupuestales, cada uno por montos que no superaron las 8 UIT, para la adquisición de 12 motos furgonetas por el importe total de S/132 760,00; asimismo, el gerente de Administración derivó a la Gerencia de Planeamiento y Organización tramitó las solicitudes, pese a ser bienes esencialmente similares y que debieron ser agrupados en un solo procedimiento de contratación.

Al respecto, el gerente de Planeamiento y Organización de la Entidad, emitió las certificaciones de crédito presupuestario[10], las cuales comprometieron recursos para la adquisición de 12 moto furgonetas requeridas por las áreas usuarias, según el siguiente detalle:

- Certificación de crédito presupuestario n.° **000000799** por el importe de S/33 600,00, con la justificación "Para la adquisición de dos (02) motofurgonetas, solicitado por la Subgerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, OF. N° 249-2019-GSSA-MPM".
- Certificación de crédito presupuestario n.° **000000796** por el importe de S/33 600,00, con la justificación "Para la adquisición de dos (02) motofurgonetas, solicitado por la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, OF. N° 224-2019-GSM-MPM".
- Certificación de crédito presupuestario n.° **0000001463** por el importe de S/31 960,00, con la justificación "Para la adquisición de cuatro (04) motofurgonetas para ser utilizados en la actividad de recolección de residuos sólidos, (...)."

[10] Documentos que cuentan con sello y firma del jefe de Presupuesto y Planificación.

- Certificación de crédito presupuestario n.° **0000003041** por el importe de S/33 600,00, con la justificación "Para la adquisición de cuatro (04) motofurgonetas, para el programa de segregación, solicitado por la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, (...)."

En consecuencia, producto de los trámites efectuados por los servidores antes mencionados, el gerente de Planeamiento y Organización, emitió 4 certificaciones de crédito presupuestario y comprometió recursos por el importe total de S/132 760,00.

Cabe señalar que la Opinión Nº 059-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en el numeral 2.1.1 señala: "la normativa de contrataciones del Estado que recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor."

e) Respecto a la emisión de 4 órdenes de compra, por montos menores e iguales a 8 UIT para la adquisición de 12 moto furgonetas a único proveedor

Como consecuencia de haberse determinado el costo de la adquisición y emitido los certificados de créditos presupuestarios para las 12 moto furgonetas, mediante 4 contrataciones que no superaron las 8 UIT, el área de Logística procedió a emitir 4 órdenes de compra, dos el 1 de abril de 2019, otro el 25 de mayo de 2019 y último el 26 de noviembre del 2019, a nombre de un solo proveedor "Inversiones Generales La Marina SRL", conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Órdenes de compra para la adquisición de 12 moto furgonetas

Ítem	Orden de compra - Guía de internamiento					
	N°	Fecha	Proveedor	Cantidad	Referencia al requerimiento	Monto S/
1	000186	01/04/2019	Inversiones Generales La Marina SRL	2	Oficio n.° 249-2019-GSSA-MPM	33 600.00
2	000187	01/04/2019	Inversiones Generales La Marina SRL	2	Oficio n.° 224-2019-GSM-MPM	33 600.00
3	000364	25/05/2019	Inversiones Generales La Marina SRL	4	Oficio n.° 706-2019-GSSA-MPM	31 960.00
4	000848	26/11/2019	Inversiones Generales La Marina SRL	4	Oficio n.° 707-2019-GSSA-MPM	33 600.00
Total monto						132 760,00

Fuente : Orden de compra n.° 000186 **(Apéndice n.° 59)**, orden de compra n.° 000187 **(Apéndice n.° 60)**, orden de compra n.° 000364 **(Apéndice n.° 61)** y la orden de compra n.° 000848 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro mostrado, se advierte que en un mismo día, 1 de abril de 2019, se emitieron 2 órdenes de compra cada uno de ellos por S/33 600,00 sin superar las 8 UIT, autorizándose la adquisición por separado de 4 moto furgonetas, con características técnicas similares, a favor de "Inversiones Generales La Marina SRL"; sin embargo, se precisa que respecto a la orden de compra n.° 000187 la cual hace referencia al oficio n.° 224-2019-GSM-MPM, que las 2 moto furgonetas requeridas por la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, no contaban objetivamente con características técnicas definidas, ni las actividades contenidas en un plan o programa de las actividades a ejecutar para proceder con la contratación, pese a ello, la Subgerencia de Logística emitió la orden de compra, ambas contrataciones resultaron el monto de S/67 200,00.

Posteriormente se emitieron otras 2 órdenes de compra por S/31 960,00 y S/33 600,00 sin superar las 8 UIT, para adquirir otras 8 moto furgonetas con iguales características técnicas, a favor de "Inversiones Generales La Marina S.R.L.", resultando S/65 560,00 y un monto total por las 4 cotizaciones de S/132 760,00.

En relación al proveedor "Inversiones Generales La Marina S.R.L.", respecto a tres órdenes de compra, se aprecia que el proveedor entrego los bienes con características que difieren de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, como se menciona a continuación:

- ✓ Con respecto a la orden de compra n.° 187, el proveedor entregó 2 moto furgonetas con características que difieren de las especificaciones técnicas presentadas por el área usuaria, ya que estas no indican ninguna de las características ofertadas ni entregadas por el proveedor "Inversiones Generales La Marina SRL".

- ✓ Con respecto a la orden de compra n.° 364, el proveedor entregó 4 motos furgonetas con las características técnicas siguientes: 200 CC, carga útil 700 kg, marca Zongshen, capacidad de tanque 16 Lts, neumático delantero y posterior de 4.5x12; sin embargo, el neumático delantero y posterior difiere de las especificaciones técnicas requerido de 5x12.

- ✓ Con respecto a la orden de compra n.° 848, el proveedor entregó 4 motos furgonetas marca Zongshen, de 198.5 CC, neumático delantero y posterior de 4.5x12, además, su oferta no indicó la capacidad del tanque; sin embargo, estas características difieren de lo solicitado por el área usuaria, en lo que respecta a: 200 CC, capacidad del tanque 16 Lts y neumático delantero y posterior de 5x12.

En consecuencia, la Subgerencia de Logística, producto de la emisión de 4 órdenes de compras[11] cada uno por montos que no superaron las 8 UIT, adquirió 12 moto furgonetas, pese a que diferían con las características técnicas requeridas por las áreas usuarias, por un monto total de S/132 760,00.

f) Respecto a la recepción, conformidad y pago de las 12 moto furgonetas

Habiéndose emitido las 4 órdenes de compra a favor del proveedor "Inversiones Generales La Marina SRL", se entregaron las 12 motos furgonetas de la siguiente manera: 6 en abril, 2 en mayo y 4 en diciembre de 2019, que fueron pagadas por la Entidad, por un monto total de S/132 760,00, el detalle de lo indicado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Recepción, conformidad y pago de las 12 moto furgonetas

Orden de compra N°	Guía de remisión - remitente 001 N°	Pedido comprobante de salida N°	Informe de conformidad de recepción de bienes N°	Acta de recepción de bienes	Conformidad de recepción	Comprante de pago N°
000186 de 01/04/19 por 2 moto furgonetas suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén, plazo de entrega: 02 dias.	003666 de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 63)** por 1 moto furgoneta suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén el 01/04/19.	000237 de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 65)** por la entrega de 2 moto furgonetas al área usuaria, suscrito por Julio César Rivera	100-2019-JURA-SGS-GSSA-MPM de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 66)** elaborado por el asistente técnico de la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, dirigido a Luis Félix Origgi	No cuenta con acta de recepción	Mediante oficio n.° 405-2019-SGS-GSSA-MPM de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, Luis Félix Origgi Luque, subgerente de Saneamiento, remitió a Roberto Ruiz Coba, gerente de Saneamiento y	3436 de 2 de mayo de 2019 por S33 600,00 a favor de Inversiones Generales La Marina S.R.L."

[11] Documentos que cuenta con sello y firma del subgerente de Logística y jefe del Área de Adquisiciones (rubro ordenación de la compra), así como del jefe (e) del Almacén (rubro recibí conforme).

Orden de compra N°	Guía de remisión - remitente 001 N°	Pedido comprobante de salida N°	Informe de conformidad de recepción de bienes N°	Acta de recepción de bienes	Conformidad de recepción	Comprante de pago N°
	003667 sin fecha **(Apéndice n.° 64)** por 1 moto furgoneta suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén el 01/04/19.	Vásquez, jefe de almacén.	Luque, subgerente de Saneamiento, área usuaria, informando la conformidad de recepción de 2 moto furgonetas, sin precisar las especificaciones técnicas en su totalidad, conforme a lo requerido por el área usuaria.		Salud Ambiental, la conformidad a la entrega y recepción de las 2 moto furgonetas.	
000187 de 1 de abril de 2019 por 2 moto furgonetas suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén.	0003668 de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 68)** por 1 moto furgoneta suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén. 0003669 de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 69)** por 1 moto furgoneta suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén.	000236 de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 70)** por la entrega de 2 moto furgonetas al área usuaria, suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén.	019-2019-DSVM-SGS-GSM-MPM de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 71)** del jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, dirigido al subgerente de Seguridad Ciudadana, área usuaria, informando la conformidad y recepción de 2 moto furgonetas, sin precisar la característica técnica de los bienes recibidos.	No cuenta con acta de recepción	Mediante oficio n.° 389-2019-SGSC-GSM-MPM de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 72),** el subgerente de Seguridad Ciudadana remitió al gerente de servicios Municipales, la conformidad por la adquisición de 2 moto furgonetas a todo costo.	3464 de 2 de mayo de 2019 por S33 600,00 a favor de Inversiones Generales La Marina S.R.L."
000364 de 21 de mayo de 2019 por 4 moto furgonetas suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de Logística	0003703 de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 73)** por 1 moto furgoneta suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén. 0003704 de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 74)** por 1 moto furgoneta suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén. 0003705 de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 75)** por 1 moto furgoneta suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén 0003711 de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 76)** por 1 moto furgoneta suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén	000436 de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 77)** por la entrega de 4 moto furgonetas al área usuaria, suscrito por Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén y Luis Felipe Origgi Luque, subgerente de Saneamiento.	005-2019-RFLP-SGS-GSSA-MPM de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 78)** de servidora municipal informando a Luis Felipe Origgi Luque, subgerente de Saneamiento, área usuaria informando la conformidad a la recepción de 4 moto furgonetas, sin precisar la característica técnica de los bienes recibidos, conforme a lo requerido por el área usuaria.	No cuenta con acta de recepción	Mediante oficio n.° 556-2019-SGS-GSSA-MPM de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 79),** Luis Félix Origgi Luque, subgerente de Saneamiento remitió a Roberto Ruiz Coba, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental la conformidad a la entrega y recepción de las 4 moto furgonetas	4644 de 3 de junio de 2019 por S31 960,00 a favor de Inversiones Generales La Marina S.R.L."

Orden de compra N°	Guía de remisión - remitente 001 N°	Pedido comprobante de salida N°	Informe de conformidad de recepción de bienes N°	Acta de recepción de bienes	Conformidad de recepción	Comprante de pago N°
000848 de 26 de noviembre de 2019 por 4 moto furgonetas suscrito por Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén	0003864 sin fecha **(Apéndice n.° 80)** por 1 moto furgoneta suscrito por Roberto Ruiz Cobos, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental 0003866 de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 81)** por 1 moto furgoneta suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén 0003867 de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)** por 1 moto furgoneta suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén 0003868 de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)** por 1 moto furgoneta suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén	001170 de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84)** por la entrega de 4 moto furgonetas al área usuaria, suscrito por Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén y Luis Felipe Origgi Luque, subgerente de Saneamiento.	No cuenta con informe de conformidad de recepción de bienes	Acta de recepción de bienes de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, suscrita por Luis Félix Origgi Luque, subgerente de Saneamiento, el mismo que consigno en dicha acta, la certificación de la adquisición de 4 motofurgonetas ZONGSHEN, de conformidad con lo solicitado.	Mediante oficio n.° 1332-2019-SGS-GSSA-MPM 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 86)**, Luis Félix Origgi Luque, subgerente de Saneamiento remitió a Roberto Ruiz Coba, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental la conformidad a la entrega y recepción de las 4 moto furgonetas.	11294 de 10 de diciembre de 2019 por S/33 600,00 a favor de "Inversiones Generales La Marina S.R.L."

Fuente : Expediente - Comprobante de pago n.os 3436, 3464, 4644 y 11294 (en el expediente obran los documentos: orden de compra, guia de remisión, PECOSA, informe de recepción de bienes, acta de recepción y conformidad)

Elaborado por : Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro mostrado, se advierte lo siguiente:

Que, el proveedor "Inversiones Generales La Marina SRL" mediante guías de remisión n.os 003666 y 003667, de 4 de abril de 2019 y sin fecha respectivamente, entregó 4 moto furgonetas, consignándose en ambos casos el sello y firma del jefe de Almacén; al respecto, la orden de compra n.° 000186 emitida el 1 de abril de 2019, por 2 moto furgonetas, registró la firma de Julio César Rivera Vásquez, jefe de Almacén y notificado al contratista el 3 de abril de 2019, sin fecha de recepción, lo cual, impidió computar el plazo contractual[12]; en igual sentido, el Pedido Comprobante de Salida n.° 000237 de 4 de abril de 2019, suscrito por Lucas Pinedo Long, jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, área usuaria y Julio César Rivera Vásquez, en su condición de subgerente de Logística y jefe de Almacén registró que se entregó los bienes al área usuaria el 4 de abril de 2019.

Asimismo, el proveedor "Inversiones Generales La Marina SRL" mediante guías de remisión n.os 003668 y 003669 ambos de 5 de abril de 2019, entregó 2 moto furgonetas, consignándose en ambos casos el sello y firma del jefe de Almacén, sin fecha, otorgando conformidad a la entrega de 2 moto furgonetas; al igual en la orden de compra n.° 000187, emitida el 1 de abril de 2019, se registró la firma de Julio César Rivera Vásquez, jefe de Almacén, quien el 5 de abril de 2019, otorgó conformidad a la entrega de las 2 moto furgonetas; sin embargo, el Pedido Comprobante de Salida n.° 000236 de 4 de abril de 2019, suscrito por Lucas Pinedo Long, jefe de la División de Serenazgo

[12] La orden de compra n.° 000186 de 1 de abril de 2019, estableció el plazo entrega de 2 días.

y Vigilancia Municipal, área usuaria y Julio César Rivera Vásquez, en su condición de subgerente de Logística y jefe de Almacén registró que se entregó los bienes al área usuaria el 4 de abril de 2019, un día antes, que el proveedor entregue el bien a la Entidad.

Finalmente, producto de los trámites efectuados para la adquisición de las 12 moto furgonetas, pese a que los bienes diferían según lo requerido por el área usuaria con lo ofertado por la empresa antes citada, servidores de la Entidad efectuaron la recepción y conformidad, más aún, cuando los documentos mencionados, no consignaba información completa y coherente para la recepción y entrega de los bienes materia de la contratación respecto a dos órdenes de entrega, aunado a ello efectuaron el pago a favor de la empresa "Inversiones Generales La Marina SRL" por el importe total de S/132 760,00 con su respectivo documento, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Comprobantes de pago por la adquisición de 12 moto furgonetas

Ítem	Comprobante de pago[13]						
	N°	Fecha	Concepto	Proveedor	Cantidad	Cheque N°	Monto girado
1	3436	02/05/2019	Cancelación por la adquisición de 02 motofurgonetas de 300 CC, según **O/C n.° 186.**	Inversiones Generales La Marina SRL	2	08358260	33 600,00
2	3464	02/05/2019	Cancelación por la adquisición de 02 motofurgonetas de para la División de serenazgo y Vigilancia Municipal, según **O/C n.° 187.**	Inversiones Generales La Marina SRL	2	08358279	33 600,00
3	4644	03/06/2019	Cancelación por la adquisición de 04 motofurgonetas para la actividad de recolección de residuos sólidos, según **O/C n.° 364.**	Inversiones Generales La Marina SRL	4	11440570	31 960,00
4	11294	10/12/2019	Cancelación por la adquisición de 04 motofurgonetas de 200CC para el área de recolección de residuos sólidos, según **O/C n.° 848.**	Inversiones Generales La Marina SRL	4	19002183	33 600,00
Total monto girado							**132 760,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3436 **(Apéndice n.° 87),** comprobante de pago n.° 3464 **(Apéndice n.° 88),** comprobante de pago n.° 4644 **(Apéndice n.° 89)** y comprobante de pago n.° 11294. **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicha situación, han inobservado el cumplimiento de la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

 "Artículo 17°- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 La determinación de los procedimientos de selección para efectuar licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las Entidades del sector público comprendidas en el artículo 3° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
 (...)
 b) Contrataciones de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
 (...)
 Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)".

[13] Documentos que cuentan con el sello y firma de la Gerencia de Administración, del jefe de la Oficina de Tesorería (rubro conforme), del jefe de la Oficina de Contabilidad (rubro visación) y del gerente de Inversiones Generales La Marina S.R.L (recibí conforme).

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 2°- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado, se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adaptación de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
e) Competencia. - los procesos de contratación incluyen el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la competencia.
(...)
Artículo 16°- Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)
Artículo 20°- Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 29.- Requerimiento
29.1 Las especificaciones técnicas (...) contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...).
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...).
29.10 Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica su necesidad (...).
(...)
Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a

través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado (...).

32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.
(...)
Artículo 40°. - Prohibición de fraccionamiento
40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)
Artículo 53°. - Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
Adjudicación Simplificada.
(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el Reglamento (...)".

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifi ca, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del Pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

- **Directiva n° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017.**

"Artículo 4°. - Alcance
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística.
(...)".

Los hechos dieron lugar a que se favorezca la contratación de un proveedor, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.

La situación descrita se originó por el accionar del subgerente de Saneamiento de la Entidad al formular los requerimientos para la adquisición de los bienes, sin precisar el sustento de las características técnicas esenciales y los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, las cuales debieron ser agrupadas en un solo requerimiento en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para efectuar el debido proceso de contratación, además, otorgó conformidad y tramitó el pago, pese a que los bienes no cumplían con las características técnicas solicitadas por su área.

De igual manera, por el accionar del gerente de Saneamiento y Salud Ambiental por tramitar los requerimientos formulados por el mencionado subgerente, ante el gerente Municipal, pese a que los requerimientos no precisaban las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, por el accionar del jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal de la Entidad, por formular requerimientos para la adquisición de los bienes, sin precisar las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación que debieron ser agrupados en un solo requerimiento en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para efectuar el debido proceso de contratación, además, otorgó conformidad y tramitó el pago, pese a que los bienes no cumplían con las características técnicas solicitadas por su área.

Así como, por el accionar del subgerente de Seguridad Ciudadana quien tramitó dicho requerimiento ante el gerente de Servicios Municipales y este ante el gerente Municipal, pese a que dicho requerimiento no se habría precisado las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien no supervisó la correcta gestión de los requerimientos de los bienes, pese a que los mismos no precisaron las características técnicas esenciales y los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, según la normativa de contrataciones.

También por el accionar del gerente de Planeamiento y Organización de la Entidad, quien dispuso al gerente de Administración, efectuar la indagación del mercado para la adquisición de 12 motos furgonetas, sin tener la función y responsabilidad de dirigir las actividades de logística con respecto a los 3 requerimientos formulados por el área usuaria.

Así como, por el accionar del gerente de Administración, por disponer la contratación de bienes, pese a que las áreas usuarias, solicitaron en febrero y marzo de 2019 mediante 4 requerimientos, la contratación de bienes similares, sin sustentar ni precisar las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, más aún, dispuso al subgerente de Logística, efectuar indagaciones de mercado por separado, para determinar el valor estimado de cada uno de ellos, contrario a la normativa de contrataciones vigente.

De igual modo, por el accionar del subgerente de Logística, respecto a las cuatro contrataciones de bienes similares que se requirieron entre febrero y marzo de 2019, quien dispuso al jefe del Área de Adquisiciones efectuar las indagaciones de mercado por separado, sin considerar agruparlos en uno solo procedimiento de selección; más aún, cuando los bienes no sustentaron ni precisaron las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, contrario a la normativa de contrataciones vigente.

Finalmente, por el accionar del jefe del Área de Adquisiciones, quien tramitó por separado las 4 indagaciones de mercado pese a tratarse de bienes similares, determinándose el valor de las contrataciones, con cotizaciones que correspondían a bienes de características distintas a lo requerido por las áreas usuarias.

Las personas comprendidas en los hechos, Domingo Alberto Cortéz Azcona, notificado a través de medio físico, solicitó ampliación de plazo y presentó sus comentarios adjuntando documentación; Julio César Rivera Vásquez, notificado a través de cédula de notificación electrónica, presentó sus comentarios sin adjuntar documentación; Manuel Jesús Pandal Rojas, Luis Félix Origgi Luque, Humberto Del Águila Díaz y Tulio Peixoto Becerra, notificados a través de medios físicos, solicitaron ampliación de plazo y presentaron sus comentarios sin adjuntar documentación; Roberto Ruiz Coba, notificado a través de medio físico, solicitó ampliación de plazo y presentó en forma extemporáneamente sus comentarios sin adjuntar documentación; Luis Hugo Yumbato Pinedo, notificado a través de medio físico, presentó extemporáneamente sus comentarios. En igual sentido, Roberto Gallardo Andrade, notificado a través de medio físico, no presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicado, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 91**.

Se deja constancia del fallecimiento de José Octavio Rojas Salazar y Lucas Alberto Pinedo Long, conforme a la ficha de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) proporcionado por la Gerencia Regional de Control de Loreto, a través de correo institucional de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, personas que fueron comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Del resultado a la evaluación de los comentarios presentados, éstos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, presentándose la referida evaluación, las cédulas de comunicación, y las cédulas de notificación electrónica en el **(Apéndice n.° 91)**. La participación de las personas comprendidas en el pliego de hechos notificado, queda demostrada conforme se describe a continuación:

Roberto Gallardo Andrade, identificado con DNI n.° 41885826, subgerente de Saneamiento, período de 28 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019, encargado mediante memorando n.° 084-2019-A-MPM de 28 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-A-MPM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)**; al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos.

En su condición de **subgerente de Saneamiento**, mediante el oficio n.°151-2019-SGS-GSSA-MPM de 6 de febrero de 2019, formuló y presentó ante la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, que también estaba bajo su cargo, un requerimiento para la adquisición de 2 moto furgonetas, sin precisar ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar para cumplir con la finalidad pública de la contratación sin coordinar con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, la Subgerencia de Logística.

Inobservó el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; el cual establece que el área usuaria requiere los bienes y es responsable de formular las especificaciones técnicas.

De igual forma, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el cual establece que antes de formular el requerimiento el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida.

Incumplió las funciones previstas para el subgerente de Saneamiento, señaladas en el literal b) de las funciones específicas del cargo de subgerente de Saneamiento, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)** que establece *"Programar, ejecutar y evaluar las actividades de la limpieza de la ciudad (...)"*.

Asimismo, en su condición de **gerente de Saneamiento y Salud Ambiental,** designado mediante memorando n.° 083-2019-A-MPM de 28 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-A-MPM de 5 de marzo de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 94),** mediante el oficio n.°249-2019-GSSA-MPM de 7 de febrero de 2019, requirió al gerente Municipal, la adquisición de 2 moto furgones de 300 CC de 1,000 KC de carga, pese a que no precisó ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar para cumplir con la finalidad pública de la contratación, no obstante ser responsable de programar, coordinar y controlar la ejecución de actividades de la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental y de dirigir y coordinar la formulación de planes estratégicos que aseguren la preservación de la limpieza pública.

Inobservó el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; el cual establece que el área usuaria requiere los bienes y es responsable de formular las especificaciones técnicas.

De igual forma, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el cual establece que antes de formular el requerimiento el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida.

Incumplió las funciones previstas para el gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, señaladas en el literal a) y h) de las funciones específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)**, que establece *"Programar, coordinar y controlar la ejecución de actividades de la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental de la municipalidad" y "Dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la limpieza pública"*

Domingo Alberto Cortéz Azcona, identificado con DNI n.° 05313350, gerente de Administración, período de 2 de enero de 2019 al 3 de junio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MPM de 2 de enero de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 95)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y mediante carta n.° 02-2021-DACA de 9 de diciembre de 2021, en 16 folios adjuntando documentación en fotocopia simple **(Apéndice n.° 91)**, presentó sus comentarios.

En su condición de **gerente de Administración**, pese a que los 4 requerimientos que se le derivó, para la contratación de bienes esencialmente similares, no precisaron las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, dispuso al subgerente de Logística, mediante proveídos n.os 3908, 12061, 12062 y 4960-2019-GA-MPM efectuar 4 indagaciones de mercado por separado para determinar el valor estimado de cada uno de ellos, no obstante que el monto total de las 4 cotizaciones, resultó el importe de S/132 760,00 por encima de las 8 UIT, mediante proveídos n.os 7832, 9047, 9056, 13745, 5334-2019-GA-MPM y 15543.19-GA-MPM tramitó individualmente la solicitud de certificación de crédito presupuestario, procediéndose a efectuar las contrataciones por montos menores iguales a 8 UIT, omitiéndose agrupar en un solo proceso de contratación.

Inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019; que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Inobservó lo establecido los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que establecen los principios bajo los cuales se rigen las contrataciones, entre ellos, libre concurrencia y competencia; así como, del requerimiento y de la prohibición del fraccionamiento; así como, el área usuaria debe requerir los bienes, y es responsable de formular sus especificaciones técnicas y justificar la finalidad pública de la contratación.

De igual manera, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el cual establece que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

También, el artículo 4° de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; el cual establece que *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística."*

Incumplió las funciones previstas para el gerente de Administración, señaladas en el literal b) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)** que establece *"Programar y dirigir las actividades de (...) logística a nivel institucional en concordancia con la normatividad vigente."*

Roberto Ruiz Coba, identificado con DNI n.° 41372112, gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, período de 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2019-A-MPM de 14 de marzo de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 96),** se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 004-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y mediante documento s/n de 9 de diciembre de 2021, en 2 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91),** presentó sus comentarios.

En su condición de **gerente de Saneamiento y Salud Ambiental,** mediante oficios n.°s706 y 707-2019-GSSA-MPM ambos de 1 de abril de 2019, tramitó ante el gerente Municipal, la adquisición de 8 moto furgonetas, esencialmente similares, pese a que los requerimientos no precisaron ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar para cumplir con la finalidad pública de la contratación, no obstante ser responsable de programar, coordinar y controlar la ejecución de actividades de la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental y de dirigir y coordinar la formulación de planes estratégicos que aseguren la preservación de la limpieza pública.

Inobservó el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; el cual establece que el área usuaria requiere los bienes y es responsable de formular las especificaciones técnicas.

De igual manera, lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el cual establece que antes de formular el requerimiento el área usuaria

en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida.

Incumplió las funciones previstas para el gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, señaladas en el literal a) y h) de las funciones específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)**, que establece *"Programar, coordinar y controlar la ejecución de actividades de la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental de la municipalidad" y "Dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la limpieza pública"*

Humberto Del Águila Diaz, identificado con DNI n.° 05395212, gerente de Planeamiento y Organización, período de 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 97)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 007-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y mediante Carta n.° 01-2021-HDAD de 6 de diciembre de 2021, en 4 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91)**, presentó sus comentarios.

En su condición de **gerente de Planeamiento y Organización**, a quien el gerente Municipal, dispuso emitir informe presupuestal para la contratación de 10 moto furgonetas, pese a no haberse determinado el valor referencial para la adquisición de los bienes y sin tener la función y responsabilidad de dirigir las actividades de logística, mediante el oficio n.° 195-2019-GPO-MPM de 18 de febrero de 2019 comunicó a la Gerencia de Administración, que los bienes podrían ser atendido con cargo al presupuesto de la Entidad.

Asimismo, mediante proveídos n.os 02036[14] y 02037-2019-GPO-MPM[15] ambos de 9 de abril de 2019, dispuso a la Gerencia de Administración, efectuar la indagación del mercado para la adquisición de 8 moto furgonetas, bienes esencialmente similares, los cuales no precisaron los requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019; que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Incumplió las funciones previstas para el gerente de Planeamiento y Organización, señaladas en el numeral 1) y 3) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2008-A-MPM de 5 de junio de 2008 y modificatorias **(Apéndice n.° 93)** que establece *"Asesorar a los órganos de Alta Dirección en la formulación de las políticas, objetivos y metas institucionales" y "Conducir el proceso de (...) evaluación del presupuesto de acuerdo con los disposiciones legales correspondientes, en coordinación con las dependencias de la municipalidad."*

Manuel Pandal Rojas, identificado con DNI n.° 09413252, gerente de Servicios Municipales, período de 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019, , bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 98)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y mediante documento s/n de 9 de diciembre de 2021, en 2 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91)**, presentó sus comentarios.

[14] Proveído consignado en el oficio n.° 706-2019-GSSA-MPM de 1 de abril de 2019.
[15] Proveído consignado en el oficio n.° 707-2019-GSSA-MPM de 1 de abril de 2019.

En su condición de **gerente de Servicios Municipales**, mediante el oficio n.° 224-2019-GSM-MPM de 25 de febrero de 2019, tramitó ante el gerente Municipal, la adquisición de 2 moto furgonetas, pese a que el requerimiento no precisó ninguna característica técnica esencial, ni descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar para cumplir con la finalidad pública de la contratación, no obstante ser responsable de proponer políticas para el desarrollo óptimo de los servicios municipales de seguridad ciudadana y vigilancia municipal, en el ámbito de la provincia.

Inobservó el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; el cual establece que el área usuaria requiere los bienes y es responsable de formular las especificaciones técnicas.

De igual manera, lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el cual establece que antes de formular el requerimiento el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida.

Incumplió las funciones previstas para el gerente de Servicios Municipales, señaladas en el literal b) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)** que establece *"Programar y supervisar las actividades técnicas y proponer políticas para el desarrollo óptimo de los servicios municipales de seguridad ciudadana, vigilancia municipal, (...) en el ámbito de la provincia."*

Luis Félix Origgi Luque, identificado con DNI n.° 05276773, subgerente de Saneamiento, período de 12 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2019-A-MPM de 29 de marzo de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 99)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 005-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y mediante documento s/n de 06 de diciembre de 2021, en 3 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91)**, presentó sus comentarios.

En su condición de **subgerente de Saneamiento**, mediante oficios n.os 358 y 359-2019-SGS-GSSA-MPM ambos de 6 de febrero de 2019, formuló y presentó ante la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, 2 requerimientos para la adquisición de 8 moto furgonetas, sin precisar ninguna descripción objetiva contenida en un plan o programa de las actividades a ejecutar para cumplir con la finalidad pública de la contratación, sin coordinar con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, la Subgerencia de Logística.

Asimismo, mediante el oficio n.° 405-2019-SGS-GSSA-MPM de 9 de abril de 2019, al cual adjunto el oficio n.° 100-2019-JURA-SGS-GSSA-MPM de igual fecha, dirigido al gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, otorgó conformidad a la recepción de 2 de los bienes sin describir las características técnicas de los bienes recibidos.

De igual manera, mediante el oficio n.° 556-2019-SGS-GSSA-MPM de 23 de mayo de 2019, al cual adjuntó el informe n.° 005-2019-RFLP-SGS-GSSA-MPM de igual fecha, dirigido al gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, otorgó conformidad a la recepción de 4 de las motos furgonetas y comunicó la procedencia del pago a favor del contratista Inversiones generales La Marina SRL, pese a que los bienes recibidos no cumplían con una de las características técnicas solicitadas por su área.

En igual sentido, mediante el oficio n.° 1332-2019-SGS-GSSA-MPM de 29 de octubre de 2019, presentado al gerente de Saneamiento y Salud Ambiental, el 29 de noviembre de 2019, al cual adjuntó el acta de recepción de bienes s/n de 29 de noviembre de 2019, otorgó conformidad a la recepción de 4

de las moto furgonetas y comunicó la procedencia del pago a favor del contratista Inversiones generales La Marina SRL pese a que 8 de los bienes recibidos no cumplían con una de las características técnicas solicitadas por el área usuaria .

Inobservó el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; el cual establece que el área usuaria requiere los bienes y es responsable de formular las especificaciones técnicas.

De igual forma, el numeral 29.10 del artículo 29°, artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; los cuales establecen que antes de formular el requerimiento el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida; así como, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, además, el pago se efectúa a la conformidad de los bienes.

Incumplió las funciones previstas para el subgerente de Saneamiento, señaladas en el literal b) de las funciones específicas del cargo de Subgerente de Saneamiento, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)** que establece *"Programar, ejecutar y evaluar las actividades de la limpieza de la ciudad (...)"*.

Tulio Peixoto Becerra, identificado con DNI n.° 05404974, jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, período de 1 de febrero de 2019 al 1 de marzo de 2019, contratado mediante Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen CAS", según Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-GM-MPM de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 100)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 008-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y mediante documento s/n de 9 de diciembre de 2021, en 2 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91)**, presentó sus comentarios.

En su condición de **jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal**, mediante el oficio n.°068-2019-DSyVM-SGSC-GSM-MPM de 20 de febrero de 2019, formuló y presentó ante el subgerente de Seguridad Ciudadana, un requerimiento para la adquisición de 2 moto furgonetas, sin precisar características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, sin coordinar con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, la subgerencia de Logística.

Inobservó el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; el cual establece que el área usuaria requiere los bienes y es responsable de formular las especificaciones técnicas.

De igual forma, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el cual establece que antes de formular el requerimiento el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida.

Incumplió las funciones previstas para el jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal, señaladas en el inciso a) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)**, que establece *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la división de serenazgo y vigilancia municipal, en concordancia con las normas, políticas establecidas y disposiciones impartidas por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana."*

Julio César Rivera Vásquez, identificado con DNI n.° 41322749, subgerente de Logística, período de 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 101)**, se le comunicó el pliego de hechos, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001 y 00000002-2021-CG/0438-02-004 de 9 de diciembre de 2021 y mediante carta n.° 001-2021-JCRV de 15 de diciembre de 2021, en 6 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91)**, presentó sus comentarios.

En su condición de **subgerente de Logística,** el gerente de Administración le derivó 4 requerimientos para la adquisición de 12 moto furgonetas, en fechas cercanas y paralelas, dos el 19 y 28 de febrero de 2019 y otros dos el 9 de abril de 2019, pese a tratarse de bienes esencialmente similares, se formularon por separado, en un caso sin precisar características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad de la contratación y en los otros 3, sin cumplir con los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y sin previamente haber coordinado con el área usuaria, la formulación de las especificaciones técnicas.

De igual modo, mediante proveídos n.os 1937 de 22 de febrero, 3795 y 3823 ambos de 10 de abril de 20219 y 2186-SGL-GA-MPM sin fecha, dispuso a Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, efectuar por cada requerimiento presentado por las áreas usuarias, indagaciones de mercado por separado, a efectos de determinar el valor de la contratación, pese a tratarse de bienes similares que no precisaron características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, aunado al hecho que determinó el monto de las contrataciones con cotizaciones de bienes con características distintas a lo requerido por el área usuaria.

Asimismo, dispuso la contratación de proveedor que ofertó bienes con características distintas a lo requerido por el área usuaria, mediante la emisión de 4 órdenes de compra a favor de Inversiones Generales La Marina SRL, por montos menores o iguales a 8 UIT, que sumados resultó el monto total de S/132 760,00.

Inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019, que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Asimismo, los artículos 2° y 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que establecen los principios bajo los cuales se rigen las contrataciones, entre ellos, libre concurrencia y competencia; así como, de la prohibición de fraccionar las contrataciones de bienes, servicios y obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección.

De igual forma, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el cual establece que antes de formular el requerimiento el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida.

Asimismo, los artículos 32°, 40°, 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; los cuales establecen que sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación; así como, el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función está relacionada con la correcta planificación de los recursos son responsables

por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; en igual sentido, establecen que la determinación del procedimientos de selección se realiza en atención al objeto de la contratación y la cuantía.

También, el artículo 4° de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; establece que *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística."*

Incumplió las funciones previstas para el subgerente de Logística, señaladas en el inciso a), h) y i) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)** que establece *"Dirigir las actividades del sistema de logística de la municipalidad y la ejecución de su presupuesto, de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes" y "Revisar y aprobar la formulación de las especificaciones técnicas de bienes y servicios por adquirir, así como firmar las órdenes de compra y de servicios".*

Luis Hugo Yumbato Pinedo, identificado con DNI n.° 05257371, jefe del Área de Adquisiciones, período de 10 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2019-A-MPM de 11 de marzo de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 102)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 006-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y con informe técnico n.° 001-2021-LHYP de 10 de diciembre de 2021 y recibido el 13 de diciembre de 2021, en 5 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91)**, presentó su comentario extemporáneamente.

En su condición de **jefe del Área de Adquisiciones**, pese a que los 4 requerimientos para la adquisición de 12 moto furgonetas, bienes esencialmente similares, fueron derivados a la Subgerencia de Logística el 19 y 28 de febrero y dos el 9 de abril de 2019, formulados por separado, en un caso sin precisar características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad de la contratación y en los otros 3, sin cumplir con los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; sin embargo, continúo con el trámite, obviando agruparlos y solicitando a 5 proveedores, precios de moto furgonetas, mediante cartas de cotización n.os 441, 442, 443, 1134, 1135, 1136, 3979, 3981, 612, 613 y 614-2019-ADD-SGL-GA-MPM y otro sin fecha, al cual adjuntó las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Asimismo, con los precios ofertados por los proveedores que cotizaron bienes con características distintas a lo requerido por el área usuaria, procedió a determinar los costos por separado, generándose 4 contrataciones, los mismos que no sobrepasaron las 8 UIT, pero que sumados resultaron un monto total de S/132 760,00, omitiendo realizar un solo procedimiento de selección y generando de esta manera que no se obtenga mejores precios y calidades.

Inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019, que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Asimismo, los artículos 2° y 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que establecen los principios bajo los cuales se rigen las contrataciones, entre ellos, libre concurrencia y competencia; así como, de la prohibición de fraccionar las contrataciones de bienes, servicios y obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección.

De igual forma, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el cual establece que antes de formular el requerimiento el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida.

Asimismo, los artículos 32°, 40°, 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; los cuales establecen que sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación; así como, el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función está relacionada con la correcta planificación de los recursos son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; en igual sentido, establecen que la determinación del procedimientos de selección se realiza en atención al objeto de la contratación y la cuantía.

También, el artículo 4° de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; establece que *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística."*

Incumplió las funciones previstas para el jefe del Área de Adquisiciones, señaladas en el inciso f) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93),** establece *"Elaborar el cuadro comparativo de costos de los proveedores y presentarlo debidamente sustentado a efectos de otorgar la buena pro."*

2. EN EL PERÍODO 2019, LA ENTIDAD ADQUIRIÓ BIENES POR S/131 350,00, SIN REALIZAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PESE A SUPERAR LAS 8 UIT, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO INTERNO, LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR DICHOS BIENES EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación remitida, se evidenció que, durante el año 2019, la Entidad adquirió bienes con características similares por S/131 350,00, sin efectuar el procedimiento de selección correspondiente pese a que el valor de la contratación de asfalto, pintura y disolvente de pintura, eran por montos superiores a 8 UIT, tope máximo fijado para exceptuar los procedimientos de selección.

Los bienes adquiridos guardan relación con las actividades básicas y funciones específicas de las áreas usuarias, Subgerencia de Mantenimiento Vial y Coordinación de Señalización y Semaforización de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, servicios públicos recurrentes incluidos en el POI 2019; por tanto, las adquisiciones debieron ser integradas y programadas en el PAC 2019, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Logística de la Entidad.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 vigente a partir del 1 de enero de 2019; asimismo, los artículos 2°, 16° y 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019; de igual forma, los artículos 29°, 32°, 39° 40° y 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

De igual manera, los artículos 4° y 8° Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; que establece el cumplimiento obligatorio de la directiva por parte de todas las dependencias de la Entidad, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística; así como, la agrupación y actualización de los requerimientos con proyección anual..

Los hechos expuestos dieron lugar a que se omita el respectivo procedimiento de selección según normativa, limitando la posibilidad de contratar bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de Administración, quien incumplió su función de dirigir las actividades de logística, al permitir que la adquisición de los bienes se efectúe sin realizar el procedimiento de selección correspondiente.

De igual manera, por el accionar del subgerente de Logística, quien incumplió su función de disponer que la adquisición de los bienes y la ejecución de su presupuesto se efectúe conforme a la normatividad, dispositivos legales de contrataciones del Estado y el procedimiento de selección correspondiente

Finalmente, por el accionar del jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, quien tramitó la indagación de mercado y determinó los precios individualmente para programar la adquisición de los bienes, sin el procedimiento de selección correspondiente.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1.1. Adquisición de material asfalto para mantenimiento de las calles de Iquitos por un monto de S/41 050,00

a) Respecto al requerimiento formulado para la adquisición de 500 galones de asfalto Rc – 250 y 1,900 galones de asfalto PEN 40/50 20.

El subgerente de Mantenimiento Vial, mediante el oficio n.° 066-2019-SGMV-GOI-MPM de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 103)**, dirigido a Miguel R. Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, solicitó entre otros la adquisición de materiales para el mejoramiento de las calles de la ciudad de Iquitos, en el cual señaló que se adjunta el listado de materiales, entre ellos la adquisición de 500 galones de asfalto Rc – 250 y 1,900 galones de asfalto PEN 40/50 y la memoria descriptiva.

Al respecto, el gerente de Obras e Infraestructura, mediante el oficio n.° 185-2019-GOI-MPM de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 104)** presentó el requerimiento al gerente de Administración, quien mediante el oficio n.° 156-2019-GA-MPM de 15 de febrero de 2019, solicitó al gerente Municipal lo siguiente "(...) solicitar a vuestro Despacho la autorización correspondiente para la adquisición de materiales para el mantenimiento de bacheo de las calles de la Ciudad Iquitos, se adjunta listado de materiales" y este último funcionario, mediante proveído n.° 1669-19-GM-MPM de 18 de febrero de 2019[16], dispuso a la gerencias de Obra e Infraestructura y Administración, tramitar conforme a ley.

b) Respecto a la indagación de mercado

Sobre el particular, la indagación de mercado se efectúo conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Cotizaciones efectuadas para la adquisición del material asfalto

Requerimiento del área usuaria	Documento del jefe del área de adquisiciones solicitando cotización a proveedor	Cotización presentada por el proveedor
Mediante oficio n.° 156-2019-GA-MPM de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 105)** Miguel Segovia Valer, gerente de obras e Infraestructura solicitó autorización al gerente Municipal, para la adquisición de materiales para el mantenimiento de las calles de la ciudad de Iquitos.	Carta de cotización n.° 438-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 106)** cursado a Loreto Asfaltos EIRL, solicitando cotización de "Adquisición de materiales para el mantenimiento de (bacheo) de las calles del distrito Iquitos I etapa (35%)".	Proforma n.° 000186 sin fecha emitida por Loreto Asfaltos EIRL **(Apéndice n.° 107)**, ofertó precio por galón S/17,50 y por 500 galones de asfalto Rc – 250 S/8 750,00; y, ofertó precio por galón S/17,00 y por 1,900 galones de asfalto PEN 40/50, S/32 300,00. **Todo por un monto total de S/41 050,00.**
	Carta de cotización n.° 439-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 108)** cursado a Carlos Alberto Vela Torres, solicitando cotización de "Adquisición de materiales para el mantenimiento de (bacheo) de las calles del distrito Iquitos I etapa (35%)".	Proforma n.° 0000034 de 25 de febrero de 2019 emitida por Asfalto y Derivados del Oriente SRL **(Apéndice n.° 109)**, ofertó precio por galón S/18,50 y por 500 galones de asfalto Rc – 250 S/9 250,00; y, precio por galón S/18,00 y por 1,900 galones de asfalto PEN 40/50 S/34 200,00. **Todo por un monto total de S/43 450,00.**

Fuente : Oficio n.° 156-2019-GA-MPM de 15 de febrero de 2019, carta de cotización n.os 438 y 440-2019-AAD-SGL-GA-MPM ambos de 22/02/2019; proforma n.° 000186 sin fecha y n.° 000034 de 25 de febrero de 2019.
Elaborado por : Comisión de Control.

[16] Dicho proveído se consiga en el oficio n.° 156-2019-GA-MPM de 15 de febrero de 2019.

Del cuadro mostrado se advierte que la suma de los dos precios ofertados, tanto de Loreto Asfaltos EIRL por S/41 050,00 y Asfalto y Derivados del Oriente SRL por S/43 450,00, superaron las 8 UIT, considerando que el valor de las 8 UIT fue de S/33 600,00 para el año 2019[17].

En ese sentido, Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, emitió y suscribió el cuadro comparativo (indagación de mercado)[18] de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 110),** quien individualizó los precios por cada bien cotizado, y en la última columna de dicho cuadro denominado "Valor referencial del ítem", se aprecia los dos tipos de asfalto de características esencialmente similares, las mismas que fueron ofrecidos por los proveedores[19], determinándose el valor de la contratación con el menor precio ofertado al proveedor **Loreto Asfaltos EIRL**, por un monto total de **S/41 050,00** superando las 8 UIT, según detalle que se muestra en el cuadro n.° 7, en la columna "Cotización presentada por el proveedor", Proforma n.° 000186.

Posteriormente, el jefe del Área de Adquisiciones, mediante el oficio n.° 330-2019-ADD-SGL-GA-MPM de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 111)**, comunicó a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, el costo total de los bienes requeridos por el área usuaria incluido el asfalto, por un monto total de S/134 425,00; agregando textualmente, lo siguiente: *"(...) las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT vigentes al monto de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo electrónico de acuerdo marco, asimismo, cabe recalcar que en aplicación del artículo 39° del Reglamento (...): Que las contrataciones con relación a ítems para contratar bienes, servicios generales (...) distintas o vinculadas entre sí, con monto individuales superiores a 8 UIT, siempre que el órgano de contrataciones determine la viabilidad económica (...).*

Ante lo expuesto es necesario indicar que la referida contratación ha sido determinada por relación de ítems (...)".

En referencia a lo anterior, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

"Artículo 39°. - Relación de ítems, lotes o tramos
39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas ***entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT****, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento (...)".* El resaltado es agregado nuestro.

En consecuencia, solo las contrataciones superiores a 8 UIT pueden ser convocados mediante relación de ítems; por lo que, el argumento de proceder a contratar por ítems, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento, toda vez que los precios de los bienes cotizados, superó las 8 UIT y tratándose de bienes de naturaleza esencialmente similares, debieron ser agrupados adecuadamente en un solo procedimiento de selección, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con

[17] Mediante Decreto Supremo n.° 298-2018-EF publicado el 18 de diciembre de 2018, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019 en S/4,200.
[18] Referencia al oficio n.° 066-2019-SGMV-GOI-MPM de 13 de febrero de 2019.
[19] En el cuadro comparativo, se consignó cotizaciones de las empresas "Constructora Inmobiliaria S & B Group S.A.C, Loreto Asfalto E.I.R.L, Carlos Alberto Vela Torres, Asfalto y Derivados Oriente E.I.R.L. y Compañía Operadora de la Selva S.A."

un solo proveedor, además en el numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 059-2017/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que: *"De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de la entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes (...) a ser convocados durante el año fiscal siguiente, en atención al cumplimiento de sus funciones; así una vez efectuado el análisis de sus necesidades, deberán agruparlas y remitirlas al Órgano encargado de las Contrataciones para que previa coordinación asignada a cada ejercicio fiscal "(...). **La normativa de contrataciones recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud del cual se busca acumular adecuadamente los bienes** (...) con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la entidad se atiende con un solo proveedor."* El resaltado es agregado nuestro.

Igualmente, el artículo 8, Capítulo II, Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 112),** establece: *"(...) Los requerimientos con proyección anual pueden agruparse por trimestre y actualizarse cada mes para llevarse los procedimientos de la presente directiva, **siempre y cuando qué en su conjunto no superen el monto equivalente a las 08 (ocho) UIT's**, en cuyo caso se encontrarán dentro del Régimen de la Ley (...)".*

c) **Respecto al otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de los materiales por un monto total de S/134 425,00 para la adquisición de diversos materiales incluido los galones de asfalto**

Determinado los costos el subgerente de Logística[20] sin considerar lo dispuesto en la antes citada normativa, mediante el oficio n.° 817-2019-SGL-GA-MPM de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 113)** dirigido al gerente de Administración, señalo: *"SOLICITO a su despacho Certificación de Crédito Presupuestal, para la adquisición de materiales para el mantenimiento de (bacheo) de las calles (...) de la ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Región Loreto" cuyo monto presupuestal asciende a la suma de S/. 134,425.00*", luego el mismo gerente de Administración en el documento citado a través de proveído n.° 7810-2019-GA-MPM, dispuso a la Gerencia de Planeamiento y Organización la emisión del certificado presupuestario.

Es así que, el jefe de Presupuesto y Planificación adscrita a la Gerencia de Planeamiento y Organización, emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario[21], con la justificación "Cobertura para financiar adquisiciones de materiales para el mantenimiento (bacheo de las calles de la ciudad de Iquitos solicitado por la Subgerencia de Mantenimiento Vial, adscrita a la Gerencia de Obras Infraestructura", el cual comprometió recursos para la adquisición de los materiales solicitados por el área usuaria, se muestra el trámite de la certificación a continuación:

[20] Según el Manual de Organización y Funciones, de las funciones específicas del subgerente de Logística, señala: *"a) Dirigir las actividades del sistema logístico de la Municipalidad y la ejecución de su presupuesto de acuerdo a la normativa y dispositivos legales vigentes".*

[21] Documento que consigna la firma y sello del jefe de Presupuesto y Planificación.

Cuadro n.° 10
Certificación presupuestaria para la adquisición de materiales

Oficio mediante el cual la Subgerencia de Logística solicitó certificación de crédito presupuestaria a la Gerencia de administración		Proveído mediante el cual la Gerencia de Administración derivó a la Gerencia de Planeamiento y Organización		Emisión de la certificación de crédito presupuestario		
n.°	Fecha	n.°	Fecha	n.°	fecha	Importe (S/)
817-2019- SGL-GA-MPM	04/03/2019	7810-2019-GA-MPM	05/03/2019	0000000590	06/03/2019	134 425,00

Fuente : Certificado de Crédito Presupuestario n.° 000000590 de 6 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 114)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro mostrado se advierte que el subgerente de Logística, tramitó ante el gerente de Administración, la certificación de crédito presupuestario, para la adquisición de diversos materiales por S/134 425,00 que incluyó entre otros materiales, el costo de los galones de asfalto (asfalto Rc-250 y Asfalto Pen 40/50), cuyo valor fijado alcanzó la suma de S/41 050,00; sin embargo, pese a superar las 8 UIT, se omitió realizar el respectivo procedimiento de selección, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado.

d) Respecto a la emisión de la orden de compra a favor del proveedor Loreto Asfaltos EIRL por S/41 050,00 monto superior a 8 UIT

Como consecuencia de autorizarse la adquisición de materiales de construcción, entre ellas el asfalto y la emisión de la certificación de crédito presupuestario, el subgerente de Logística emitió la orden de compra[22] el 8 de marzo de 2019, a nombre del proveedor Loreto Asfaltos EIRL, por S/41 050,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Orden de compra para la adquisición de galones de pintura

Orden de compra					
N°	Fecha	Referencia	Cantidad de galones	Proveedor	Monto S/
000106	08/03/2019	Oficio n.° 066-2019-SGMV-GOI-MPM	500 galones de asfalto Rc – 250	Loreto Asfaltos EIRL	41 050,00
			1,900 galones de asfalto PEN 40/50		
Total monto					41 050,00

Fuente : Orden de compra n.° 000106 de 8 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 115).**
Elaborado por : Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro mostrado, se advierte que la orden de compra por S/41 050,00, para la adquisición de 500 galones de asfalto Rc – 250 y 1,900 galones de asfalto PEN 40/50, con características técnicas similares, fue emitida a favor del proveedor Loreto Asfaltos EIRL sin efectuarse previamente el procedimiento de selección correspondiente, pese a superar las 8 UIT, conforme se encuentra regulado en las disposiciones legales que se indican a continuación:

Artículo 17° de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019 dice: *"Montos para la determinación de los procedimientos de selección Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente: Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/400 000,00"*

[22] Cabe señalar que la orden de compra, cuenta con el sello y firma del jefe del Área de Adquisiciones (jefe de coordinación de Abastecimientos), y del jefe de Almacén (recibí conforme).

En igual sentido, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado dice: *"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades (...) para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"*

Cabe precisar que el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado[23] establece como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión:
"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."

e) Respecto a la recepción, conformidad y pago de los bienes

Habiéndose emitido la orden de compra, el proveedor Loreto Asfaltos EIRL, emitió la guía de remisión n.° 000160 de 13 de marzo de 2019, con la descripción detallada de los galones de asfalto, así como el motivo de traslado "Venta" y que dicho documento conto con el sello y firma de Julio César Rivera Vásquez[24], jefe de Almacén; posteriormente el subgerente de Mantenimiento Vial emitió y suscribió el informe de conformidad s/n de 14 de marzo de 2019, con el asunto "Conformidad de recepción", además que señaló "Mediante el presente y en cumplimiento al Art. 143 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...), la Conformidad de Recepción de Materiales", de 500 galones de asfalto Rc - 250 y 1,900 galones de asfalto PEN 40/50, el detalle de lo referido se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Recepción, conformidad y pago del material asfalto

Orden de compra N°	Guía de remisión - remitente N°	Conformidad de materiales	Comprobante de pago N°
000106 de 13 de marzo de 2019 por adquisición de asfalto suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén, plazo de entrega: 2 días	000160 de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 116)** suscrito por Julio César Rivera Vásquez, jefe de almacén, otorgando conformidad a la entrega de los materiales.	Informe de conformidad s/n de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 117),** a la entrega de 2 tipos de asfalto, por Loreto Asfaltos EIRL suscrito por Gildo Paima Tangoa subgerente de Mantenimiento Vial	1893 de 21 de marzo de 2019 por S/41 050,00 a favor de Loreto Asfaltos EIRL

Fuente : Orden de compra n.° 000106 de 13 de marzo de 2019, guía de remisión n.° 000160 de 13 de marzo de 2019 y el informe de conformidad s/n de 14 de marzo de 2019.
Elaborado por : Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro mostrado, se tiene lo siguiente:

Que, el proveedor Loreto Asfaltos EIRL mediante guía de remisión n.° 000160 de 13 de marzo de 2019, con el sello y firma del jefe de Almacén y el informe de conformidad suscrito por Gildo Paima Tangoa, subgerente de Mantenimiento Vial, reconocen la entrega de los 2 tipos de asfalto por el proveedor Loreto Asfaltos EIRL.

En ese contexto, producto de los trámites efectuados por los servidores y otorgado la recepción y conformidad por la adquisición de 500 galones de asfalto Rc – 250 y 1,900 galones de asfalto PEN 40/50, materia de la contratación, servidores de la Entidad efectuaron el pago por el monto total de S/41 050,00 a favor del proveedor Loreto Asfaltos EIRL, como se muestra a continuación:

[23] Decreto Legislativo n.° 1341 que modificó la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 publicado el 7 de enero de 2017.
[24] Desempeñó simultáneamente el cargo de subgerente de Logística.

Cuadro n.° 13
Comprobante de pago por la adquisición del material asfalto

Comprobante de pago					
N°	Fecha	Concepto	Proveedor	Cheque N°	Monto S/
1893	21/03/2019	Por la adquisición de materiales (asfalto) para el mantenimiento (bacheo) de las calles del distrito de Iquitos, ref. oficio n.° 066-2019-SGMV-GOI-MPM, certificación n° 590 y O/C n.°106.	Loreto Asfaltos EIRL	08357554	41 050,00
Total, monto pagado					41 050,00

Fuente : Comprobante de pago n.° 1893 de 21 de marzo de 2019[25] **(Apéndice n.° 118).**

Elaborado por : Comisión de Control.

1.2. Adquisición de pintura y disolvente para la señalización del tránsito en la ciudad de Iquitos por S/90 300,00

a) Respecto al requerimiento formulado para la adquisición de 710 galones de pintura tráfico color blanco, amarillo y negro y 500 galones de disolvente para pintura

El Coordinador de Señalización y Semaforización de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público mediante el informe n.° 084-2019-SSS-GTTP-MPM de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 119)** solicitó al gerente de Tránsito y Transporte Público, la adquisición de los siguientes bienes que de acuerdo a las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria tienen características técnicas similares, y/o vinculadas entre sí, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Listado de adquisición de bienes

Ítem	Cantidad	Descripción del Bien
01	420	Galones de pintura tráfico color blanco
02	230	Galones de pintura tráfico color amarillo
03	60	Galones de pintura tráfico color negro
04	500	Galones de disolvente para pintura tráfico (115)

Fuente : Informe n.° 084-2019-SSS-GTTP-MPM de 7 de marzo de 2019.

Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, el gerente de Tránsito y Transporte Público, mediante el oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 120),** presentó ante el gerente Municipal el citado requerimiento, y este último funcionario mediante proveído n.° 2368-19-GM-MPM de 11 de marzo de 2019[26], dispuso al gerente de Administración tramitar conforme a ley, procediéndose a la indagación de mercado.

b) Respecto a la indagación de mercado

Sobre el particular, la indagación de mercado se efectúo conforme se detalla a continuación:

[25] Documento que cuenta con el sello y firma de la Gerencia de Administración, del jefe de la Oficina de Tesorería (rubro conforme) y del jefe de la Oficina de Contabilidad (rubro visacion).
[26] Insertado en el oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM de 8 de marzo de 2019.

Cuadro n.° 14
Cotizaciones efectuadas para la adquisición de pintura y disolvente

Requerimiento del área usuaria	Documento del jefe del Área de Adquisiciones solicitó cotización a proveedor	Cotización presentada por el proveedor
Mediante el oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM de 8 de marzo de 2019 Rafael E. Salvador Navarro, gerente de Tránsito y Transporte Público presentó el documento al gerente Municipal donde consignó *"(...), realizar el trámite para la adquisición* ***URGENTE de Pinturas Trafico y Disolventes****, (...). Se adjunta Especificaciones Técnicas"*. En la cual especificaron la adquisición de 710 galones de pintura de tráfico (color blanco, amarillo y negro) y 500 galones de disolvente para pintura tráfico (115).	Carta de cotización n.° 776-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 121)** cursado a Carlos Alberto Vela Torres, solicitando cotización para "Adquisición de pinturas y disolventes"	Documento s/n de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 122),** emitida y suscrita por Carlos Alberto Vela Torres, ofertó lo siguientes precios de pintura y disolvente: - Pintura tráfico color blanco, por galón S/90,00 y por 420 galones S/37 800,00 - Pintura tráfico color amarillo, precio por galón S/90,00 y por 230 galones S/20 700,00 - Pintura tráfico color negro por galón S/90,00 y por 60 galones S/5 400,00 - Disolvente para pintura tráfico por galón S/70,00 y por 500 galones S/35 000,00 **Todo, por el monto total de S/98 900,00**
	Carta de cotización n.° 777-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 123)** cursado a Martín Alonso Alvarado Molina, solicitando cotización para "Adquisición de pinturas y disolventes"	Proforma s/n de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 124),** emitida y suscrita por Martín Alonso Alvarado Molina, ofertó lo siguientes precios de pintura y disolvente: - Pintura tráfico color blanco, por galón S/83,00 y por 420 galones S/34 860,00. - Pintura tráfico color amarillo, precio por galón S/83,00 y por 230 galones S/19 090,00 - Pintura tráfico color negro por galón S/83,00 y por 60 galones S/4 980,00 - Disolvente para pintura tráfico por galón S/69,00 y por 500 galones S/34 500,00; **Todo por un monto total de S/93 430,00**
	Carta de cotización n.° 778-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 125)** cursado a Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC, solicitando cotización para "Adquisición de pinturas y disolventes".	Documento s/n de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 126),** emitida y suscrita por Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC, ofertó lo siguientes precios de pintura y disolvente: - Pintura tráfico color blanco, por galón S/80,00 y por 420 galones S/33 600,00. - Pintura tráfico color amarillo, precio por galón S/80,00 y por 230 galones S/18 400,00 - Pintura tráfico color negro por galón S/85,00 y por 60 galones S/5 100,00 - Disolvente para pintura tráfico por galón S/70,00 y por 500 galones S/35 000,00; **Todo por el monto total de S/92 100,00**
	Carta de cotización n.° 779-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 127)** cursado a OACI Company SRL, solicitando cotización para "Adquisición de pinturas y disolventes"	Documento s/n de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 128),** emitida y suscrita por OACI Company SRL, ofertó lo siguientes precios de pintura y disolvente: - Pintura tráfico color blanco, por galón S/85,00 y por 420 galones S/35 700,00. - Pintura tráfico color amarillo, precio por galón S/85,00 y por 230 galones S/19 550,00 - Pintura tráfico color negro por galón S/80,00 y por 60 galones S/4 800,00 - Disolvente para pintura tráfico por galón S/70,00 y por 500 galones S/35 500,00 **Todo por el monto total de S/93 500,00**

Fuente : Oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM de 8 de marzo de 2019 y carta de cotización n.° 776, 777, 778 y 779-2019-AAD-SGL-GA-MPM todos de 13/03/2019.

Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro mostrado se advierte lo siguiente:

Que los proveedores, Carlos Alberto Vela Torres, ofertó un monto total de S/98 900,00; Martín Alonso Alvarado Molina, ofertó un monto total de S/93.430,00; Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC, ofertó un monto total de S/92 100,00; y, OACI Company SRL, ofertó un monto total de S/93 500,00, como se advierte, todas las cotizaciones superaron las 8 UIT, considerando que el valor de la 8 UIT fue de S/33 600,00[27] para el año 2019.

Al respecto, Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, emitió y suscribió el cuadro resumen[28] (Indagación de mercado) sin fecha **(Apéndice n.° 129)**, quien individualizó los precios por cada bien cotizado y en la última columna de dicho cuadro denominado "Valor referencial del ítem", se aprecia los importes de los tipos asfalto de características esencialmente similares, las mismas que fueron ofrecidos por los proveedores, de la siguiente manera:

- Empresa OACI Company S.R.L, respecto a 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente para pintura tráfico por un monto total de S/38 300,00.
- Empresa Constructora Inmobiliaria Group S.A.C), respecto a 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo, por un monto total de S/52 000,00.

Asimismo, en un segundo cuadro comparativo (Indagación de mercado) sin fecha, que también cuenta con sello y firma de Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones **(Apéndice n.° 130)**, se consignó información en cuanto a cantidades y precios individualizados, lo mismo del cuadro anterior mencionado, con el cual cotizaron los tipos asfalto de características esencialmente similares, además que se agregó en dicho cuadro otros datos como "Información adicional de la fuente" y "Acciones administrativas realizadas", así como datos de otros proveedores (Martin Alonso Alvarado Molina y Carlos Alberto Vela Torres).

Posteriormente, Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, mediante el oficio n.° 575-2019-ADD-SGL-GA-MPM de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, dirigido a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, remitió los costos para la adquisición de las pinturas y disolventes por un monto total de S/90 300,00 monto que superó las 8 UIT; agregando, además lo siguiente: *"Asimismo, en aplicación del artículo 39° del Reglamento de la Ley 30225 (...) dice: "Que las contrataciones con relación de ítems para contratar bienes, servicios generales (...) distintas o vinculadas entre sí, con monto individuales superiores a 8 UIT, siempre que el órgano de contrataciones determine la viabilidad económica (...). Por lo que, la presente contratación ha sido determinado por relación de ítems (...)"*

Al respecto, de la revisión a la documentación, no se advierte que se haya tramitado la contratación mediante relación de ítems, más aún, tratándose de bienes de características similares y/o vinculados entre sí, debió ser acumulado en un solo procedimiento de selección, toda vez que el monto de la contratación superó las 8 UIT, de acuerdo a las disposiciones legales que se indica a continuación:

Artículo 17° de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019 dice: *"Montos para la determinación de los procedimientos de selección Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:*
Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/400 000,00".

[27] Mediante Decreto Supremo n.° 298-2018-EF publicado el 18 de diciembre de 2018, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, en S/4,200.
[28] Referencia al oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM.

En igual sentido, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado dice: *"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades (...) para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos".*

Cabe precisar que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado[29] establece como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."*

c) **De la adquisición de 710 galones de pintura tráfico color blanco, amarillo y negro y 500 galones de disolvente, utilizando un mismo requerimiento e indagación de mercado, contratación efectuada paralelamente por un valor total de S/90 300,00.**

El jefe del Área de Adquisiciones, utilizó copia del requerimiento descrito líneas arriba, copia de la solicitud de indagación de mercado y diversos documentos que se adjuntaron al expediente de contratación para la adquisición de las pinturas de color blanco, amarillo, negro y pintura tráfico, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Documentos similares utilizados paralelamente para tramitar por separado, las dos contrataciones de pinturas y disolventes

Documentos presentados adjuntos **al** expediente de contratación **para la** adquisición de **60 galones** de **pintura tráfico color negro** y 500 galones **disolvente** para pintura	Documentos similares adjuntos al expediente de contratación **para la adquisición de** 420 galones **de** pintura tráfico **color blanco y 230** galones de **pintura** tráfico color amarillo
Informe n.° 084-2019-SSS-GTTP-MPM de 7 de marzo de 2019 de Mayer Quevedo Panduro, coordinador de Señalización y Semaforización de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, solicitó a Rafael Salvador Navarro, gerente de Tránsito y Transporte Público la adquisición de 420 galones de pintura tráfico color blanco, 230 galones de pintura tráfico color amarillo, 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente para pintura tráfico.	En el expediente de contratación se adjuntó copia del mismo informe n.° 084-2019-SSS-GTTP-MPM de 7 de marzo de 2019, 2019 de Mayer Quevedo Panduro, coordinador de Señalización y Semaforización de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.
oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM de 8 de marzo de 2019 el gerente de Tránsito y Transporte Público, solicitó al gerente Municipal, la adquisición de 420 galones de pintura tráfico color blanco, 230 galones de pintura tráfico color amarillo, 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente para pintura tráfico.	En el expediente de contratación se adjuntó copia del mismo oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM de 8 de marzo de 2019 del gerente de Tránsito y Transporte Público.

[29] Decreto Legislativo n.° 1341 que modificó la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 publicado el 7 de enero de 2017.

Documentos presentados adjuntos al expediente de **contratación para la adquisición** de 60 **galones de pintura tráfico color negro y 500 galones** disolvente para pintura	Documentos similares adjuntos al expediente **de** contratación para **la** adquisición de 420 galones **de** pintura tráfico color **blanco y 230** galones de pintura tráfico color amarillo
Carta de cotización n.° 776-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 se solicitó a Carlos Alberto Vela Torres, cotización para la adquisición de 420 galones de pintura tráfico color blanco, 230 galones de pintura tráfico color amarillo, 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente para pintura tráfico. Carta de cotización n.° 777-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 se solicitó a Martín Alonso Alvarado Molina, cotización para la adquisición de 420 galones de pintura tráfico color blanco, 230 galones de pintura tráfico color amarillo, 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente para pintura tráfico Carta de cotización n.° 778-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 se solicitó a Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC, cotización de 420 galones de pintura tráfico color blanco, 230 galones de pintura tráfico color amarillo, 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente para pintura tráfico. Carta de cotización n.° 779-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 se solicitó a OACI Company SRL, cotización de 420 galones de pintura tráfico color blanco, 230 galones de pintura tráfico color amarillo, 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente para pintura tráfico.	En el expediente de contratación se adjuntó copia de las mismas cartas de cotización: Carta n.° 776-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 Carta n.° 777-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 Carta n.° 778-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019 Carta n.° 779-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019
Carta s/n de 14 de marzo de 2019 de Carlos Alberto Vela Torres, ofertó precio de pintura tráfico color blanco, por galón S/90,00 y por 420 galones S/37 800,00. Pintura tráfico color amarillo, precio por galón S/90,00 y por 230 galones S/20 700,00, Pintura tráfico color negro por galón S/90,00 y por 60 galones S/5 400,00, Disolvente para pintura tráfico por galón S/70,00 y por 500 galones S/35 000,00, monto total de S/98 900,00. Proforma s/n de 15 de marzo de 2019 2019 Martin Alonso Alvarado Molina, ofertó precio de pintura tráfico color blanco, por galón S/83,00 y por 420 galones S/34 860,00. Pintura tráfico color amarillo, precio por galón S/83,00 y por 230 galones S/20 700,00, Pintura tráfico color negro por galón S/83,00 y por 60 galones S/4 980,00 Disolvente para pintura tráfico por galón S/69,00 y por 500 galones S/34 500,00, monto total de S/93.430,00. Carta s/n de 20 de marzo de 20192019 de Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC, ofertó precio de pintura tráfico color blanco, por galón S/80,00 y por 420 galones S/33 600,00. Pintura tráfico color amarillo, precio por galón S/80,00 y por 230 galones S/18 400,00 Pintura tráfico color negro por galón S/80,00 y por 60 galones S/5 100,00 Disolvente para pintura tráfico por galón S/70,00 y por 500 galones S/35 000,00, monto total de S/92 000,00. Carta s/n de 22 de marzo de 2019 de OACI Company SRL, 2019 ofertó precio de pintura tráfico color blanco, por galón	En el expediente de contratación se adjuntó copia de las mismas cartas presentadas por los cotizantes: Carta s/n de 14 de marzo de 2019 Proforma s/n de 15 de marzo de 2019 Carta s/n de 20 de marzo de 2019 Carta s/n de 22 de marzo de 2019

Documentos presentados adjuntos al expediente de contratación para la adquisición de **60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones disolvente** para pintura	Documentos similares adjuntos al expediente de contratación para la adquisición de 420 galones de pintura tráfico color **blanco y 230 galones de pintura** tráfico color amarillo
S/85,00 y por 420 galones S/35 700,00. Pintura tráfico color amarillo, precio por galón S/85,00 y por 230 galones S/19 550,00 Pintura tráfico color negro por galón S/80,00 y por 60 galones S/4 800,00 Disolvente para pintura tráfico por galón S/67,00 y por 500 galones S/35 500,00, monto total de S/93 500,00.	
Cuadro resumen (indagación de mercado) - fuentes actualizadas sin fecha, referencia al oficio 272-2019-GTTP-MPM, con el sello y firma de Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, en la columna "valor unitario" se insertó valores unitarios, de cada uno de los bienes ofertados, mientras que en la columna "valor referencial por ítems" se insertó el valor total, como resultado del valor unitario multiplicado por la cantidad total del bien. Cuadro comparativo (Indagación de mercado) -fuentes actualizadas de 3 de abril de 2019, referencia al oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM, con el sello y firma de Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, se consignó el precio ofertado por OACI Company SRL respecto a 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente para pintura tráfico por un monto total de S/38 300,00. Asimismo, se consignó el precio ofertado por Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC respecto a 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo, por un monto total de S/52 000,00.	En el expediente de contratación se adjuntó copia de los mismos cuadros comparativos: Cuadro comparativo (fuente actualizada) sin fecha, con el sello y firma de Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones. Cuadro comparativo de precios (fuentes actualizadas) sin fecha, con el sello y firma de Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones.
Oficio n.° 575-2019-ADD-SGL-GA-MPM de 3 de abril de 2019, dirigido a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, se remitió los costos para la adquisición de las pinturas y disolventes por un monto total de S/90 300,00. Oficio n.° 1557-2019-SGL-GA-MPM de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 132)** se solicitó certificación presupuestal al gerente de Administración por S/90 300,00. Proveído n.° 13807-GA-MPM de 29 de abril de 2019, derivó al gerente de Planeamiento y Organización, continuar con el trámite; Informe n.° 042-2019-GPO-MPM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 133)** indicó la atención del requerimiento mediante modificaciones presupuestales, cargándose a la especifica de gasto bienes y servicios por un monto de S/106 554,00.	En el expediente de contratación se adjuntó copia de los mismos oficios y proveídos siguientes: Oficio n.° 575-2019-ADD-SGL-GA-MPM de 3 de abril de 2019. Oficio n.° 1557-2019-SGL-GA-MPM de 5 de abril de 2019 Proveído n.° 13807-GA-MPM de 29 de abril de 2019. Informe n.° 042-2019-GPO-MPM de 26 de abril de 2019

Fuente : Informe n.° 084-2019-SSS-GTTP-MPM de 7 de marzo de 2019, oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM de 8 de marzo de 2019, carta de cotización n.° 776, 777, 778 y 779-2019-AAD-SGL-GA-MPM todos de 13/03/2019, carta s/n de 14 de marzo de 2019, proforma s/n de 15 de marzo de 2019, carta s/n de 20 de marzo de 2019 y carta s/n de 22 de marzo de 2019, cuadro comparativo s/n y de 3 de abril de 2019, oficio n.° 575 y 1557-2019-ADD-SGL-GA-MPM de 3 y 5 de abril de 2019.

Elaborado por : Comisión de Control.

Conforme a lo mostrado en el cuadro precedente, el expediente de contratación para la adquisición de 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones de disolvente de pintura, obran entre otros documentos originales tales como el oficio n.° 1557-2019-SGL-GA-MPM de 5 de abril de 2019, proveído n.° 13807-GA-MPM de 29 de abril de 2019 y el informe n.° 042-2019-GPO-MPM de 26 de abril de 2019, las mismas que adjuntaron copias de los

documentos antes mencionados en el expediente de contratación que sustentaron la adquisición de 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo.

d) **Respecto al otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de 710 galones de pintura tráfico color blanco, amarillo y negro y 500 galones de disolvente, por un valor total de S/90 300,00**

Mediante el oficio n.° 847-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 134)**, el jefe del Área de Adquisiciones, solicitó al subgerente de Logística, la certificación presupuestal, por S/52 000,00, determinando la contratación por relación de "ítems"; al respecto, este argumento no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento[30], toda vez que las contrataciones por ítems se realizan solo si superan las 8 UIT, en el caso en mención 420 galones de pintura tráfico color blanco, alcanzó el monto de S/33 600,00 y 230 galones de pintura tráfico color amarillo el valor de S/18 400,00, correspondiendo agruparlos en un solo procedimiento de selección, al superar las 8 UIT.

Asimismo, con el oficio n.° 848-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 135)**, el jefe del Área de Adquisiciones, solicitó al subgerente de Logística, certificación presupuestal por S/38 300,00, indicando haber determinado la contratación por relación de "ítems"; al respecto, este argumento no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento, toda vez que las contrataciones por ítems se realizan solo si superan las 8 UIT, en el caso en mención 60 galones de pintura tráfico color negro, alcanzó el monto de S/4 800,00 y 500 galones disolventes para pintura tráfico por el valor de S/33 500,00, por lo que, correspondía agruparlos en un solo procedimiento de selección, al superar las 8 UIT.

Posteriormente el subgerente de Logística mediante el oficio n.° 2393-2019-SGL-GA-MPM de 31 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 136)** dirigido al Gerente de Administración, señaló lo siguiente *"solicito a su Despacho Certificación de Crédito Presupuestario, del costo de bienes con relación a la adquisición de pinturas, cuyo monto Presupuestal asciende la suma de S/52,000.00 (...), cabe señalar que la presente contratación ha sido determinado relación de ITEMS(...)"*, pese a que el valor por cada bien cotizado no superó el valor de las 8 UIT y que correspondió agruparlos en un solo procedimiento de selección al ser bienes similares.

De igual forma, el mencionado subgerente, con el oficio n.° 2394-2019-SGL-GA-MPM de 31 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 137)** dirigido al gerente de Administración, señaló *"solicitó a su Despacho Certificación de Crédito Presupuestario, del costo de bienes con relación a la adquisición de Pinturas y Disolventes, cuyo monto Presupuestal asciende la suma de S/38,300.00 (...), cabe señalar que la presente contratación ha sido determinado relación de ITEMS(...)"*, pese a que el valor por cada bien cotizado no superó el valor de las 8 UIT y que correspondió agruparlos en un solo procedimiento de selección al ser bienes de naturaleza similar.

Sobre el particular, en la Opinión Nº 059-2017/DTN, el OSCE señalo lo siguiente: *"La normativa de contrataciones del Estado que recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este*

[30] Artículo 39. Relación de ítems, lotes o tramos (...) *"39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento."*

último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor." El resaltado es agregado nuestro.

No obstante, lo expuesto, el gerente de Administración continuó con el trámite, disponiendo al gerente de Planeamiento y Organización, mediante proveído n.° 17202-GA-MPM de 3 de junio de 2019, emitir la certificación de crédito presupuestario por S/52 000,00 y este servidor, mediante proveído n.° 03286-2019-GPO-MPM de 3 de junio de 2019, dispuso al jefe de Presupuestario tramitar la certificación presupuestal, y este último emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001766, donde se comprometió recursos para la adquisición de los bienes requeridos por el área usuaria.

Además, el mismo gerente de Administración dispuso al gerente de Planeamiento y Organización, con el proveído n.° 17201-GA-MPM de 3 de junio de 2019, la emisión de otro certificado más por S/38 300,00 y este servidor, mediante proveído n.° 03295-2019-GPO-MPM de 3 de junio de 2019, dispuso al jefe de Presupuesto tramitar la certificación presupuestal, y este último emitió la certificación de crédito presupuestario n.°0000001765, donde igualmente se comprometió recursos para la adquisición de los bienes requeridos por el área usuaria.

A continuación, se detalla los documentos tramitados para la emisión de la certificación presupuestaria, lo siguiente:

Cuadro n.° 16
Trámite de certificación presupuestaria para la adquisición de pintura color blanco y amarillo y disolvente, utilizado paralelamente en 2 expedientes de contratación

Trámite de la subgerencia de Logística, solicitando la certificación de crédito presupuestario a la Gerencia de administración, con oficio		Trámite de la Gerencia de Administración, disponiendo a la Gerencia de Planeamiento y Organización para la emisión de la certificación de crédito presupuestario, con proveído		Emisión del Certificado de crédito presupuestario		
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/
2393-2019-SGL-GA-MPM, crédito presupuestario por S/52 000,00	31/05/2019	17202-2019-GA-MPM Para: Certificación Presupuestal	03/06/2019	0000001766*	12/06/2019	52 000,00
2394-2019-SGL-GA-MPM Crédito presupuestario por S/38 300,00	31/05/2019	17201-2019-GA-MPM Para: Certificación Presupuestal	03/06/2019	0000001765*	12/06/2019	38 300,00
Total, monto Certificado de crédito presupuestario						90 300,00

Fuente : Certificado de crédito presupuestario n.° 0000001766 de 12/06/2019 **(Apéndice n.° 138)** y la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001765 de 12/06/2019. **(Apéndice n.° 139)**

Elaborado por : Comisión de Control.

(*) En ambas certificaciones de crédito presupuestario, se consigna la firma y sello del jefe de Presupuesto y Planificación.

e) De la emisión de orden de compra a favor del proveedor OACI Company SRL, por el monto de S/52 000,00 y a la Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC por S/38 300,00 montos superiores a 8 UIT

El jefe del Área de Logística, pese a tratarse de bienes vinculados entre sí[31], emitió en la misma fecha, la orden de compra n.° 000442 de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 140)**, por 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo, a favor de OACI COMPANY S.R.L, por un monto total de S/52 000,00; así como, la orden de compra n.° 000443 de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 141)** por 60 galones de pintura tráfico color negro, alcanzó el monto de S/4 800,00 y 500 galones disolventes para pintura tráfico por el valor

[31] Artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

de S/33 500,00, a favor de Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC, por un monto total de S/38 300,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Orden de compra para la adquisición de pintura color blanco, amarillo, negro y disolventes

Orden de compra – guía de internamiento					
N°	**Fecha**	**Referencia**	**Proveedor**	**Cantidad de galones (pinturas)**	**Monto S/**
000442	12/06/2019	Oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM	OACI COMPANY S.R.L	420 (pinturas blancas) 230 (pintura amarilla)	52 000,00
000443	12/06/2019		Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC	60 (pinturas negro) 500 (disolventes tráfico)	38 000,00
Total monto					90 300,00

Fuente : Orden de compra n.° 000442 y n.° 000443 ambos de 12 de junio de 2019.
Elaborado por : Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro mostrado, se advierte lo siguiente:

Que la Orden de Compra n.° 000442 de 12 de junio de 2019, por S/38 300,00, para la adquisición de 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo, con características técnicas similares y/o vinculadas entre sí, fue emitida a favor del proveedor OACI COMPANY S.R.L sin efectuarse previamente el procedimiento de selección correspondiente, toda vez que superó las 8 UIT.

Asimismo, se advierte que la Orden de Compra n.° 000443 de 12 de junio de 2019, por S/52 000,00, para la adquisición 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones disolventes para pintura tráfico con características técnicas similares y/o vinculadas entre sí, fue emitida a favor del proveedor Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC sin efectuarse previamente el procedimiento de selección correspondiente, toda vez que superó las 8 UIT.

Al respecto, el artículo 17° de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019 dice: "Montos para la determinación de los procedimientos de selección Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente: Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/400 000,00"

En igual sentido, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado dice: "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades (...) para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"

Cabe precisar que el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado[32] establece como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."*

[32] Decreto Legislativo n.° 1341 que modificó la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 publicado el 7 de enero de 2017.

f) Respecto a la recepción, conformidad y pago de los bienes

Habiéndose emitido la orden de compra n.° 000442 de 12 de junio de 2019 al proveedor OACI COMPANY S.R.L, quien luego emitió la guía de remisión electrónica EG01-1 de 21 de junio de 2019, en el cual se consignó la descripción detallada de las pinturas y que contó con el sello y firma de Julio César Rivera Vásquez[33], jefe de Almacén, dando conformidad de la entrega de los bienes (60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones disolventes para pintura tráfico); posteriormente, con el oficio n.° 712-2019-GTTP-MPM de 25 de junio de 2019 el gerente de Tránsito y Transporte Público, remitió al gerente de Administración el informe n.° 359-2019-SSS-GTTP-MPM de 21 de junio de 2019, elaborado y suscrito por el coordinador de Señalización y Semaforización, donde señalaron la conformidad de la recepción de los bienes el 21 de junio de 2019 por S/38 300,00.

En igual sentido, emitido la orden de compra n.° 000443 de 12 de junio de 2019 al proveedor Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC, quien del mismo modo emitió la guía de remisión n.° 000138 de 17 de junio de 2019, con la descripción detallada de las pinturas y que contó con el sello y firma de Julio César Rivera Vásquez, jefe de Almacén, dando conformidad de la entrega de los bienes (420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo); posteriormente con el oficio n.° 711-2019-GTTP-MPM de 25 de junio de 2019 el gerente de Tránsito y Transporte Público, remitió al gerente de Administración el informe n.° 358-2019-SSS-GTTP-MPM de 21 de junio de 2019, elaborado y suscrito por el coordinador de Señalización y Semaforización, señalando también la conformidad de la recepción de los bienes el 21 de junio de 2019 por S/52 000,00.

Cuadro n.° 18
Recepción, conformidad y pago de la adquisición de galones de pinturas y disolvente

Orden de compra N°	Guía de remisión - remitente N°	Conformidad de recepción	Pedido comprobante de salida N°	Comprobante de pago N°
000442 de 12 de junio de 2019 adquisición de 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones disolventes para pintura trafico suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de Almacén, plazo de entrega: 2 días	Electrónica EG01-1 de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 142)** suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de Almacén, otorgando conformidad a la entrega de los bienes.	Mediante oficio n.° 712-2019-GTTP-MPM de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 143)** el gerente de Tránsito y Transporte Público, remitió al gerente de Administración el informe n.° 359-2019-SSS-GTTP-MPM de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 144),** suscrito por el coordinador de Señalización y Semaforización de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.	000634 de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 145)** por la entrega de 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones disolventes para pintura trafico al área usuaria, suscrito por Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén y Meyer Quevedo Panduro, coordinador de Señalización y Semaforización.	7342 de 23 de agosto de 2019 a favor del proveedor OACI COMPANY S.R.L. por S/38 300,00.

[33] Desempeñó simultáneamente el cargo de subgerente de Logística.

Orden de compra N°	Guía de remisión - remitente N°	Conformidad de recepción	Pedido comprobante de salida N°	Comprobante de pago N°
000443 de 12 de junio de 2019 adquisición de 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de Almacén, plazo de entrega: 2 días	000138 de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 146)**, suscrito por Ronny Panduro Ríos, jefe de Almacén, otorgando conformidad a la entrega de los bienes.	Mediante oficio n.° 711-2019-GTTP-MPM de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 147)** el gerente de Tránsito y Transporte Público, remitió al gerente de Administración el informe n.° 358-2019-SSS-GTTP-MPM de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 148)** del coordinador de Señalización y Semaforización.	000633 de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 149)** por la entrega de 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo al área usuaria, suscrito por Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, Ronny Panduro Ríos, jefe de almacén y Meyer Quevedo Panduro, coordinador de Señalización y Semaforización.	5904 de 11 de setiembre de 2019 a favor del proveedor Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC por S/52 000,00.

Fuente : Expediente - comprobantes de pago n.° 7342 de 23/08/2019 y n.° 5904 de 11/09/2018. (obran los documentos; Orden de compra, guía de remisión, conformidad de recepción y la pecosa)

Elaborado por : Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro mostrado, se advierte lo siguiente:

Que, el proveedor OACI COMPANY S.R.L, mediante Guía de Remisión Electrónica EG01-1 de 21 de junio de 2019, con el sello y firma del jefe de Almacén y el informe de conformidad suscrito por Meyer Quevedo Panduro, coordinador de Señalización y Semaforización, reconocen la entrega de 60 galones de pintura tráfico color negro y 500 galones disolventes para pintura tráfico.

De igual forma, el proveedor Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC, mediante guía de remisión n.° 000443 de 12 de junio de 2019, con el sello y firma del jefe de Almacén y el informe de conformidad suscrito por Meyer Quevedo Panduro, coordinador de Señalización y Semaforización, reconocen la entrega 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo.

En ese contexto, producto de los trámites efectuados por los servidores al otorgar la recepción y conformidad de la adquisición de 60 galones de pintura tráfico color negro, 500 galones disolventes para pintura tráfico, 420 galones de pintura tráfico color blanco y 230 galones de pintura tráfico color amarillo solicitados por las áreas usuarias, pese a que los bienes tenían características técnicas similares y/o vinculadas entre sí, correspondiendo agruparlos en un solo procedimiento de selección, al superar las 8 UIT, servidores de la Entidad efectuaron el pago a los proveedores ACI COMPANY S.R.L por S/38 000,00 y Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC por S/52 000,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Comprobantes de pago por la adquisición de galones de pinturas y disolvente

Ítem	Comprobante de pago					
	N°	Fecha	Concepto	Proveedor	Cheque N°	Monto S/
1	7342	23/08/2019	Por la adquisición de 60 y 500 galones de pinturas y disolventes, según oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM, Certificación n.° 1765 y O/C n.° 442.	OACI Company SRL	11441503	38 300,00

Ítem	Comprobante de pago					
	N°	Fecha	Concepto	Proveedor	Cheque N°	Monto S/
2	5904	11/07/2019	Por la adquisición de pintura trafico, según oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM, Certificación n.° 1766 y O/C n.° 443	Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC	11440947	52 000,00
Total, monto pagado						**90 300,00**

Fuente : Comprobante de pago n.° 7342 de 23/08/2019(*) **(Apéndice n.° 150)** y Comprobante de pago n.° 5904 de 11/07/2019(*). **(Apéndice n.° 151)**

Elaborado por : Comisión de Control.

(*) En ambos comprobantes de pago, cuentan con el sello y firma de la Gerencia de Administración, del jefe de la Oficina de Tesoreria (rubro conforme) y del jefe de la Oficina de Contabilidad (rubro visacion).

Finalmente, de acuerdo los hechos descritos respecto a la adquisición de material de asfalto (500 galones de asfalto Rc – 250 y 1,900 galones de asfalto PEN 40/50) para mantenimiento de las calles de Iquitos; y, la Adquisición de pintura y disolvente (710 galones de pintura tráfico color blanco, amarillo y negro y 500 galones de disolvente para pintura) para la señalización del tránsito en la ciudad de Iquitos, pese a que ambas adquisiciones contaron con características técnicas similares y/o vinculadas entre sí, correspondiendo agruparlos para luego realizar un solo procedimiento de contratación al superar las 8 UIT, servidores de la Entidad efectuaron el pagó por cada adquisición, resultando el monto total de S/131 350,00, como se menciona a continuación:

Cuadro n.° 19
Pago total por la adquisición de material asfalto, adquisición de pintura y disolvente

N°	Descripción	Monto S/
1	adquisición de material de asfalto (500 galones de asfalto Rc – 250 y 1,900 galones de asfalto PEN 40/50), para mantenimiento de las calles de Iquitos.	41 050,00
2	Adquisición de pintura y disolvente (710 galones de pintura tráfico color blanco, amarillo y negro y 500 galones de disolvente para pintura), para la señalización del tránsito en la ciudad de Iquitos	90 300,00
Total, monto pagado por ambas adquisiciones		131 350,00

Fuente : Comprobante de pago n.° 1893 de 21/03/2019 (Importe total S/41 050,00); comprobante de pago n.° 7342 de 23/08/2019 y comprobante de pago n.° 5904 de 11/07/2019 (por el Importe total S/90 300,00).

Elaborado por : Comisión de Control.

Dicha situación, han inobservado el cumplimiento de la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

"Artículo 17°- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
La determinación de los procedimientos de selección para efectuar licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las Entidades del sector público comprendidas en el artículo 3° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
(...)
c) Contrataciones de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 2°- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado, se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...)
b) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adaptación de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
e) Competencia. - los procesos de contratación incluyen el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la competencia.
(...)
Artículo 16°- Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)
Artículo 20°- Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 32.- Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado (...).
32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.
(...)

Artículo 39°. - Relación de Ítems
39.1 La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes (...) pero vinculados entre sí con montos individuales superiores a 8 UIT (...) cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal (...).

Artículo 53°. - Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
Adjudicación Simplificada.
(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el Reglamento (...)".

- **Directiva n.° 001-2017-MPM/GA "Directiva para la contratación sin proceso de bienes y servicios cuyos montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017.**

"Artículo 4°.- Alcance
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística.
(...)
CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Artículo 8°. - Acciones Previas
(...)
*Los requerimientos con proyección anual pueden agruparse por trimestre y actualizarse cada mes para llevarse los procedimientos de la presente directiva, **siempre y cuando qué en su conjunto no superen el monto equivalente a las 08 (ocho) UIT's**, en cuyo caso se encontrarán dentro del Régimen de la Ley (...)".*

Los hechos expuestos dieron lugar a que se omita el respectivo procedimiento de selección según normativa, limitando la posibilidad de contratar bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de Administración, quien incumplió su función de dirigir las actividades de logística, al permitir que la adquisición de los bienes se efectúe sin realizar el procedimiento de selección correspondiente.

De igual manera, por el accionar del subgerente de Logística, quien incumplió su función de disponer que la adquisición de los bienes y la ejecución de su presupuesto se efectúe conforme a la normatividad, dispositivos legales de contrataciones del Estado y el procedimiento de selección correspondiente

Finalmente, por el accionar del jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, quien tramitó la indagación de mercado y determinó los precios individualmente para programar la adquisición de los bienes, sin el procedimiento de selección correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos, Domingo Alberto Cortéz Azcona, notificado a través de medio físico, solicitó ampliación de plazo y presentó sus comentarios adjuntando documentación; Julio César Rivera Vásquez, notificado a través de cédula de notificación electrónica; Luis Hugo Yumbato Pinedo, notificado a través de medio físico, presentó extemporáneamente sus comentarios sin adjuntar documentación, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 91**

Del resultado a la evaluación de los comentarios presentados, éstos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, presentándose la referida evaluación, las cédulas de comunicación, y las cédulas de notificación electrónica en el **(Apéndice n.° 91)**. La participación de las personas comprendidas en el pliego de hechos notificado, queda demostrada conforme se describe a continuación:

Domingo Alberto Cortéz Azcona, identificado con DNI n.° 05313350, gerente de Administración, período 2 de enero de 2019 al 03 de junio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MPM de 02 de enero de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 152)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y mediante carta n.° 02-2021-DACA de 9 de diciembre de 2021, en 16 folios adjuntando documentación en fotocopia simple **(Apéndice n.° 91)**, el servidor presentó sus comentarios.

En su condición de **gerente de Administración,** el gerente de Obras e Infraestructura, mediante el oficio n.° 185-2019-GOI-MPM de 14 de febrero de 2019, solicitó la adquisición de diversos materiales adjuntando con tal fin, el oficio n.° 006-2019-SGMV-GOI-MP de 13 de febrero de 2019, con la relación y cantidades de materiales (incluido 2 tipos de asfalto), el mismo que mediante el oficio n.° 156-2019-GA-MPM de 15 de febrero de 2019, lo derivó al gerente Municipal, y este funcionario, mediante proveído n.° 1669-19-GM-MPM de 18 de febrero de 2019, autorizó continuar con el trámite para la adquisición.

Al respecto, habiéndose determinado el valor de la contratación de los citados materiales por un monto total de S/134 425,00, incluyendo el material asfalto por S/41 050,00, por encima de las 8 UIT, pese a ser responsable de dirigir las actividades de logística en concordancia con la normativa de logística, mediante el proveído n.° 7810-2019-GA-MPM[34] de 5 de marzo de 2019, solicitó al gerente de Planeamiento y Organización, la certificación de crédito presupuestario por un total de S/134 425,00, sin previamente haberse programado el procedimiento de selección correspondiente.

De igual manera, habiéndose determinado el valor de la contratación para la adquisición de los materiales (pinturas y disolventes) en S/90 300,00, mediante el proveído n.° 11654-2019-GA-MPM[35] de 5 de abril de 2019, solicitó certificación de crédito presupuestario para la adquisición de los materiales por un total de S/90 300,00; sin embargo, mediante el proveído n.° 17202-2019-GA-MPM[36] de 3 de junio de 2019 solicitó certificación de crédito presupuestario para la adquisición de los materiales (pinturas) por S/52 000,00; al igual, mediante el proveído n.° 17201-2019-GA-MPM[37] de 31 de mayo de 2019 volvió a solicitar certificación de crédito presupuestario para la adquisición de materiales de naturaleza similar al anterior (pinturas y disolventes) por S/38 300,00, montos por encima de las 8 UIT; sin embargo, para las citadas adquisiciones no se programó ningún procedimiento de selección, contrario a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.

[34] Proveído insertado en el oficio n.° 817-2019-SAGL-GA-MPM de 4 de marzo de 2019 suscrito por el subgerente de Logística.
[35] Proveído insertado en el oficio n.° 1557-2019-SAGL-GA-MPM de 5 de abril de 2019 suscrito por el subgerente de Logística.
[36] Proveído insertado en el oficio n.° 2393-2019-SAGL-GA-MPM de 31 de mayo de 2019 suscrito por el subgerente de Logística.
[37] Proveído insertado en el oficio n.° 2394-2019-SAGL-GA-MPM de 31 de mayo de 2019 suscrito por el subgerente de Logística.

Inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019; que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que establece los principios bajo los cuales se rigen las contrataciones, entre ellos, libre concurrencia y competencia.

De igual manera, los artículos 32°, 39° y 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; los cuales establecen que sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado; así como, de los procedimientos de selección según relación de ítems, con monto individuales superiores a 8 UIT; además, para la contratación de bienes se utiliza según corresponda los procedimientos de selección correspondientes.

Asimismo, el artículo 4° de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; establece que *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística."*, así como el artículo 8° que señala *"Los requerimientos con proyección anual pueden agruparse por trimestre y actualizarse cada mes para llevarse los procedimientos de la presente directiva, **siempre y cuando qué en su conjunto no superen el monto equivalente a las 08 (ocho) UIT's**, en cuyo caso se encontrarán dentro del Régimen de la Ley (...)"*.

Incumplió las funciones previstas para el gerente de Administración, señaladas en el literal b) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 93)** que establece *"Programar y dirigir las actividades de (...) logística a nivel institucional en concordancia con la normatividad vigente."*

Julio César Rivera Vásquez, identificado con DNI n.° 41322749, subgerente de Logística, período 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-A-MPM de 08 de enero de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **Apéndice n.° 153)**, se le comunicó el pliego de hechos, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001 y 00000002-2021-CG/0438-02-004 de 9 de diciembre de 2021 y mediante carta n.° 001-2021-JCRV de 15 de diciembre de 2021, en 6 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91)**, el servidor presentó sus comentarios.

En su condición de **subgerente de Logística**, el jefe del Área de Adquisiciones mediante el oficio n.° 330-2019-AAD-SGL-MPM de 26 de febrero de 2019 le informó el costo de los bienes requeridos por la Subgerencia de Mantenimiento Vial por un monto total de S/134 425,00, que incluyó el costo del material asfalto por el monto por S/41 050,00; además, indicó que los bienes, incluido el material asfalto debían ser adquirido por relación de ítems; sin embargo, continúo con el trámite de la contratación y solicitó al gerente de Administración a través del oficio n.° 817-2019-SGL-GA-MPM de 4 de marzo de 2019, la certificación de crédito presupuestario por un monto total de S/134 425,00; pese a tramitar la adquisición sin efectuar el procedimiento de selección correspondiente.

De igual manera, el jefe del Área de Adquisiciones mediante el oficio n.° 575-2019-AAD-SGL-MPM de 3 de abril de 2019 le informó el valor de la contratación para la adquisición de los materiales (pintura blanca, amarillo, negro y disolventes de pintura) por S/90 300,00, requeridos por la sección de Tránsito

y Señalización; además, indicó que los bienes debió ser adquirido por relación de ítems; continúo con el trámite de la contratación y solicitó al gerente de Administración a través del oficio n.° 1557-2019-SGL-GA-MPM de 5 de abril de 2019, la certificación de crédito presupuestario por el monto total de S/90 300,00; pese a no programarse el procedimiento de selección correspondiente.

En relación a lo anterior, el jefe del Área Adquisiciones mediante el oficio n.° 847-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 30 de mayo de 2019, volvió a solicitar certificación de crédito presupuestario para la adquisición nuevamente del mismo material, pintura blanca y amarilla, pero esta vez por S/52 000,00, reiterando que la contratación se determinó por relación de ítems; continúo con el trámite y mediante el oficio n.° 2393-2019-SGL-GA-MPM de 31 de mayo de 2019, solicitó certificación de crédito presupuestario por el monto indicado, pese a no programarse el procedimiento de selección correspondiente, no obstante que el valor de la contratación estaba por encima de las 8 UIT.

Al igual, mediante el oficio n.° 848-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 30 de mayo de 2019, el jefe del Área de Adquisiciones, volvió a solicitar una nueva certificación de crédito presupuestario para la adquisición del material pintura negra y disolventes por S/38 300,00, reiterando que la contratación se determinó por relación de ítems; ante lo cual, continúo con el trámite y mediante el oficio n.° 2394-2019-SGL-GA-MPM de 31 de mayo de 2019, solicitó certificación de crédito presupuestario por el monto indicado, pese a no programarse el procedimiento de selección correspondiente, no obstante que el valor de la contratación estaba por encima de las 8 UIT.

Inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019; que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección. Asimismo, el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que establece los principios bajo los cuales se rigen las contrataciones, entre ellos, libre concurrencia y competencia.

De igual manera, los artículos 32°, 39° y 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; los cuales establecen que sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado; así como, de los procedimientos de selección según relación de ítems, con monto individuales superiores a 8 UIT; además, para la contratación de bienes se utiliza según corresponda los procedimientos de selección correspondientes.

De igual modo, el artículo 4° de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; establece que *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística."*, así como el artículo 8° que señala *"Los requerimientos con proyección anual pueden agruparse por trimestre y actualizarse cada mes para llevarse los procedimientos de la presente directiva, **siempre y cuando qué en su conjunto no superen el monto equivalente a las 08 (ocho) UIT's**, en cuyo caso se encontrarán dentro del Régimen de la Ley (...)"*.

Incumplió las funciones previstas para el subgerente de Logística, señaladas en el inciso a) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009(**Apéndice n.° 93**), que establece *"Dirigir las actividades del sistema de logística de la municipalidad y la ejecución de su presupuesto, de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes"*.

Luis Hugo Yumbato Pinedo, identificado con DNI n.° 05257371, jefe del Área de Adquisiciones, período 10 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0136-2019-A-MPM de 11 de marzo de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 154)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 006-2021-OCI-SCE/BIENES.MPM de 30 de noviembre de 2021 y con informe técnico n.° 001-2021-LHYP de 10 de diciembre de 2021 y recibido el 13 de diciembre de 2021 en 5 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 91)**, el servidor presentó su comentario extemporáneamente.

En su condición de **jefe del Área de Adquisiciones**, remitió a 2 proveedores, las cartas n.os 438 y 439-2019-ADD-SGL-GA-MPM ambos de 22 de febrero de 2019, solicitando cotización para la adquisición de diversos materiales, entre ellos 500 galones de asfalto Rc-250 y 1900 galones de asfalto Pen 40/50, con los 2 precios ofertados, procedió a emitir y suscribir un cuadro comparativo (indagación de mercado) de 26 de febrero de 2019, advirtiéndose en la última columna del cuadro, denominado "Valor referencial del ítem", se determinó el valor de la contratación con el menor precio ofertado que sumado alcanzó el monto de S/41 050,00 por encima de las 8 UIT.

Asimismo, mediante el oficio n.° 330-2019-ADD-SGL-GA-MPM de 26 de febrero de 2019, comunicó al subgerente de Logística, el costo total de los bienes requeridos por el área usuaria por S/134 425,00 fijándose el asfalto en S/41 050,00, como resultado de la suma de los 2 tipos de asfalto; sin embargo, pese a referir que las contrataciones se determinaron por relación a ítems y estar por encima de las 8 UIT, no tramitó la programación del procedimiento de selección correspondiente.

De igual manera, remitió a 4 proveedores, las cartas n.° 776, 777, 778 y 779-2019-ADD-SGL-GA-MPM todos de 13 de marzo de 2019, solicitando cotización para la adquisición de pintura blanca, amarillo, negro y disolventes, con los 4 precios ofertados, procedió a emitir y suscribir 1 cuadro comparativo y 1 cuadro resumen (indagación de mercado) ambos sin fecha, advirtiéndose en la última columna del cuadro, denominado "Valor referencial del ítem", se determinó el valor de la contratación con el menor precio ofertado que sumado alcanzó el monto de S/90 300,00 por encima de las 8 UIT.

Asimismo, mediante el oficio n.° 575-2019-AAD-SGL-MPM de 3 de abril de 2019 informó al subgerente de Logística, el valor de la contratación para la adquisición de los materiales (pintura blanca, amarillo, negro y disolventes de pintura) por S/90 300,00, indicando además que los bienes debían ser adquiridos por relación de ítems, pese a tratarse de bienes esencialmente similares y superar las 8 UIT; no tramitó la programación del procedimiento de selección correspondiente.

En relación a lo anterior, mediante el oficio n.° 847-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 30 de mayo de 2019, dirigido al subgerente de Logística, volvió a solicitar certificación de crédito presupuestario para la adquisición del material pintura blanca y amarilla, esta vez por S/52 000,00, reiterando que la contratación se determinó por relación de ítems; pese a tratarse de bienes esencialmente similares y superar las 8 UIT, no tramitó la programación el procedimiento de selección correspondiente.

Al igual, mediante el oficio n.° 848-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 30 de mayo de 2019, dirigido al subgerente de Logística, volvió a solicitar una nueva certificación de crédito presupuestario para la adquisición del material pintura negra y disolventes por S/38 300,00, reiterando que la contratación se determinó por relación de ítems; pese a tratarse de bienes esencialmente similares y superar las 8 UIT, no tramitó la programación el procedimiento de selección correspondiente.

Inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019; que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que establece los principios bajo los cuales se rigen las contrataciones, entre ellos, libre concurrencia y competencia.

De igual manera, los artículos 32°, 39° y 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; los cuales establecen que sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado; así como, de los procedimientos de selección según relación de ítems, con monto individuales superiores a 8 UIT; además, para la contratación de bienes se utiliza según corresponda los procedimientos de selección correspondientes.

Asimismo, el artículo 4° de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; establece que *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística."*, así como el artículo 8° que señala *"Los requerimientos con proyección anual pueden agruparse por trimestre y actualizarse cada mes para llevarse los procedimientos de la presente directiva, **siempre y cuando qué en su conjunto no superen el monto equivalente a las 08 (ocho) UIT's**, en cuyo caso se encontrarán dentro del Régimen de la Ley (...)"*.

Incumplió las funciones previstas para el jefe del Área de Adquisiciones, señaladas en el inciso f) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009**(Apéndice n.° 93)**, que establece *"Elaborar el cuadro comparativo de costos de los proveedores y presentarlo debidamente sustentado a efectos de otorgar la buena pro"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, de la irregularidad "En el período 2019, la Entidad adquirió 12 motofurgonetas con características técnicas similares por un total de S/132 700,00, mediante 4 contrataciones menores iguales a 8 UIT de manera fraccionada, omitiendo el procedimiento de selección, favorecieron a proveedor y limitaron la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio, restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "En el período 2019, la Entidad adquirió 12 motofurgonetas con características técnicas similares por un total de S/132 700,00, mediante 4 contrataciones menores iguales a 8 UIT de manera fraccionada, omitiendo el procedimiento de selección, favorecieron a proveedor y limitaron la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio, restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "En el período 2019, la Entidad adquirió bienes por S/131 350,00, sin realizar procedimiento de selección, pese a superar las 8 UIT, incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado y el procedimiento interno, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Maynas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante "Entidad", se evidenció que en febrero y marzo del año 2019, se emitieron 4 requerimientos para la adquisición de 12 moto furgonetas, con características técnicas similares, fijándose el valor de la contratación con cotizaciones que ofertaron bienes con características distintas a lo solicitado por las áreas usuarias y omitiendo el procedimiento de selección, se adquirieron mediante 4 contrataciones menores iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de manera fraccionada, a un único proveedor, quien además, entregó bienes con características distintas a lo solicitado por las áreas usuarias, otorgando conformidad a la entrega de los bienes, y efectuándose el pago por un monto total de S/132 700,00.

 Cabe precisar que los bienes adquiridos guardan relación con las actividades básicas y funciones específicas de las áreas usuarias, es decir, servicios públicos recurrentes establecidos en el Plan Operativo Institucional (POI) 2019; por lo que, las adquisiciones debieron ser agrupadas, integradas y programadas en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), bajo responsabilidad de la Subgerencia de Logística de la Entidad.

 Los hechos descritos inobservaron el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019; que regula los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

 Asimismo, los artículos 2°, 16° y 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que establecen los principios bajo los cuales se rigen las contrataciones, entre ellos, libre concurrencia y competencia; así como, del requerimiento y de la prohibición del fraccionamiento.

 De igual forma, los artículos 29°, 32°, 40°, 53°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; los cuales establecen que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes; del requerimiento; del valor estimado; de la prohibición del fraccionamiento; del procedimiento de selección; de la recepción y conformidad del área usuaria y del pago.

 De igual manera, el artículo 4° de la Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; que establece el cumplimiento obligatorio de la directiva por parte de todas las dependencias de la Entidad, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística.

Los hechos dieron lugar a que se favorezca la contratación de un proveedor, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.

La situación descrita se originó por el accionar del subgerente de Saneamiento de la Entidad al formular los requerimientos para la adquisición de los bienes, sin precisar el sustento de las características técnicas esenciales y los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, las cuales debieron ser agrupadas en un solo requerimiento en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para efectuar el debido proceso de contratación, además, otorgó conformidad y tramitó el pago, pese a que los bienes no cumplían con las características técnicas solicitadas por su área.

De igual manera, por el accionar del gerente de Saneamiento y Salud Ambiental por tramitar los requerimientos formulados por el mencionado subgerente, ante el gerente Municipal, pese a que los requerimientos no precisaban las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, por el accionar del jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal de la Entidad, por formular requerimientos para la adquisición de los bienes, sin precisar las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación que debieron ser agrupados en un solo requerimiento en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para efectuar el debido proceso de contratación, además, otorgó conformidad y tramitó el pago, pese a que los bienes no cumplían con las características técnicas solicitadas por su área.

Así como, por el accionar del subgerente de Seguridad Ciudadana quien tramitó dicho requerimiento ante el gerente de Servicios Municipales y este ante el gerente Municipal, pese a que dicho requerimiento no se habría precisado las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien no supervisó la correcta gestión de los requerimientos de los bienes, pese a que los mismos no precisaron las características técnicas esenciales y los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, según la normativa de contrataciones.

También por el accionar del gerente de Planeamiento y Organización de la Entidad, quien dispuso al gerente de Administración, efectuar la indagación del mercado para la adquisición de 12 motos furgonetas, sin tener la función y responsabilidad de dirigir las actividades de logística con respecto a los 3 requerimientos formulados por el área usuaria.

Así como, por el accionar del gerente de Administración, por disponer la contratación de bienes, pese a que las áreas usuarias, solicitaron en febrero y marzo de 2019 mediante 4 requerimientos, la contratación de bienes similares, sin sustentar ni precisar las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, más aún, dispuso al subgerente de Logística, efectuar indagaciones de mercado por separado, para determinar el valor estimado de cada uno de ellos, contrario a la normativa de contrataciones vigente.

De igual modo, por el accionar del subgerente de Logística, respecto a las cuatro contrataciones de bienes similares que se requirieron entre febrero y marzo de 2019, quien dispuso al jefe del Área de Adquisiciones efectuar las indagaciones de mercado por separado, sin considerar agruparlos en uno solo procedimiento de selección; más aún, cuando los bienes no sustentaron ni precisaron las características técnicas esenciales y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, contrario a la normativa de contrataciones vigente.

Finalmente, por el accionar del jefe del Área de Adquisiciones, quien tramitó por separado las 4 indagaciones de mercado pese a tratarse de bienes similares, determinándose el valor de las contrataciones, con cotizaciones que correspondían a bienes de características distintas a lo requerido por las áreas usuarias.
(Irregularidad n.° 1)

2. De la revisión a la documentación remitida, se evidenció que, durante el año 2019, la Entidad adquirió bienes con características similares por S/131 350,00, sin efectuar el procedimiento de selección correspondiente pese a que el valor de la contratación de asfalto, pintura y disolvente de pintura, eran por montos superiores a 8 UIT, tope máximo fijado para exceptuar los procedimientos de selección.

 Los bienes adquiridos guardan relación con las actividades básicas y funciones específicas de las áreas usuarias, Subgerencia de Mantenimiento Vial y Coordinación de Señalización y Semaforización de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, servicios públicos recurrentes incluidos en el POI 2019; por tanto, las adquisiciones debieron ser integradas y programadas en el PAC 2019, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Logística de la Entidad.

 Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 vigente a partir del 1 de enero de 2019; asimismo, los artículos 2°, 16° y 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019; de igual forma, los artículos 29°, 32°, 39° 40° y 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

 De igual manera, los artículos 4° y 8° Directiva n.° 001-2017-SGL-GA-MPM "Directiva interna de normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Maynas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017; que establece el cumplimiento obligatorio de la directiva por parte de todas las dependencias de la Entidad, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística; así como, la agrupación y actualización de los requerimientos con proyección anual..

 Los hechos expuestos dieron lugar a que se omita el respectivo procedimiento de selección según normativa, limitando la posibilidad de contratar bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.

 Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente de Administración, quien incumplió su función de dirigir las actividades de logística, al permitir que la adquisición de los bienes se efectúe sin realizar el procedimiento de selección correspondiente.

 De igual manera, por el accionar del subgerente de Logística, quien incumplió su función de disponer que la adquisición de los bienes y la ejecución de su presupuesto se efectúe conforme a la normatividad, dispositivos legales de contrataciones del Estado y el procedimiento de selección correspondiente

 Finalmente, por el accionar del jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, quien tramitó la indagación de mercado y determinó los precios individualmente para programar la adquisición de los bienes, sin el procedimiento de selección correspondiente.
 (Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Maynas, comprendidos en los hechos irregulares "En el período 2019, la Entidad adquirió 12 motofurgonetas con características técnicas similares por un total de S/132 700,00, mediante 4 contrataciones menores iguales a 8 UIT de manera fraccionada, omitiendo el procedimiento de selección, favorecieron a proveedor y limitaron la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio, restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Maynas, comprendidos en los hechos irregulares "En el período 2019, la Entidad adquirió bienes por S/131 350,00, sin realizar procedimiento de selección, pese a superar las 8 UIT, incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado y el procedimiento interno, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 152-2021-HEPG-SGS-GSSA-MPM de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 151-2019-SGS-GSSA-MPM de 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas y especificaciones técnicas para la contratación de compra de dos (02) motofurgonetas.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 358-2019-SGS-GSSA-MPM de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 082-2019-JURA-SGS-MPM de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas y determinación de las especificaciones técnicas, para la adquisición de bienes.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 359-2019-SGS-GSSA-MPM de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 083-2019-JURA-SGS-MPM de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas y determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 068-2019-DSyVM-SGSC-GSM-MPM de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 205-2019-SGSC-GSM-MPM sin fecha.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 249-2019-GSSA-MPM de 7 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 195-2019-GPO-MPM de 18 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 706-2019-GSSA-MPM de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 707-2019-GSSA-MPM de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 224-2019-GSM-MPM de 25 de febrero de 2019

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 441-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del documento s/n de 22 de febrero de 2019 de Inversiones Generales La Marina SRL.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 442-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de febrero de 2019 de Barreto Selva Motos E.I.R.L.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 443-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de febrero de 2019 de Distrimotor Selva S.A.C.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Carta de cotización n.° 1136-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del documento s/n de 10 de abril de 2019 de Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 1135-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de abril de 2019 de CORPORACIÓN CAYMAN S.A.C.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 1134-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del documento s/n de 12 de abril de 2019 de INVERSIONES JELUMA E.I.R.L.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 3979-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del documento s/n de 6 de setiembre de 2019 de CORPORACIÓN CAYMAN SAC.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° s/n 2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la proforma s/n de 6 de setiembre de 2019 de BARRETO SELVA MOTOS E.I.R.L.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 3981-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del documento s/n de 5 de setiembre de 2019 de Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 612-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del documento s/n de 8 de marzo de 2019 de Inversiones Generales La Marina S.R.Ltda.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 614-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de marzo de 2019 de INVERSIONES JELUMA E.I.R.L.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 613-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de marzo de 2019 de BARRETO SELVA MOTOS E.I.R.L.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (indagación de mercado) de 26 de febrero de 2019, referencia al oficio n.° 249-2019-GSSA-MPM.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (indagación de mercado) sin fecha, referencia al oficio n.° 706-2019-GSSA- MPM.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (indagación de mercado) sin fecha, referencia al oficio n.° 707-2019-GSSA- MPM.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (indagación de mercado) de 13 de marzo de 2019, referencia al oficio n.° 224-2019-GSM-MPM.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del oficio n.° 851-2019-SGL-GA-MPM de 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1057-2019-SGL-GA-MPM de 14 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1062-2019-SGL-GA-MPM de 14 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1822-2019-SGL-GA-MPM de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2075-2019-SGL-GA-MPM de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del oficio n.° 4369-2019-SGL-GA-MPM de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000799 de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000796 de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001463 de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003041 de 26 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 000186 de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 000187 de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 000364 de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 000848 de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003666 de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003667 sin fecha.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 000237 de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del informe n.° 100-2019-JURA-SGS-GSSA-MPM de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del oficio n.° 405-2019-SGS-GSSA-MPM de 9 de abril de 2019. .

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente 001 - n.° 003668 de 3 de abril de 2019.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003669 de 3 de abril de 2019.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 000236 de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2019-DSVM-SGSC-GSM-MPM de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del oficio n.° 389-2019-SGSC-GSM-MPM de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003703 de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003704 de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003705 de 22 de mayo de 2019

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003711 de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 000436 de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2019-RFLP-SGS-GSSA-MPM de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del oficio n.° 556-2019-SGS-GSSA-MPM de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003864 sin fecha.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente 001 - n.° 003866 de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003867 de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 001 - n.° 003868 de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 001170 de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del acta de recepción de bienes de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1332-2019-SGS-GSSA-MPM de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3436 de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3464 de 02 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4644 de 03 de junio de 2019.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 11294 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de los cargos de las cédulas de comunicación; impresión de cédula de notificación electrónica; evaluación de comentarios elaborada y visada por la comisión de control por cada uno de los involucrados; y, copia simple de la constancia de fichas RENIEC de las personas fallecidas que fueron comprendidos en los hechos irregulares.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del memorando n.° 084-2019-A-MPM de 28 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-A-MPM de 05 de marzo de 2019, mediante el cual encargan a Roberto Gallardo Andrade como subgerente de Saneamiento.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2008-A-MPM de 5 de junio de 2008.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del memorando n.° 083-2019-A-MPM de 28 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-A-MPM de 05 de marzo de 2019, mediante el cual se designó a Roberto Gallardo Andrade como gerente de Saneamiento y Salud Ambiental.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MPM de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Domingo Alberto Cortéz Azcona como gerente de Administración.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2019-A-MPM de 14 de marzo de 2019, mediante el cual se designó a Roberto Ruiz Coba como gerente de Saneamiento y Salud Ambiental.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Humberto Del Águila Díaz, como gerente de Planeamiento y Organización.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MPM de 08 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Manuel Pandal Rojas, como gerente de Servicios Municipal.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 202-2019-A-MPM de 29 de marzo de 2019, mediante el cual se designó a Luis Félix Origgi Luque, como subgerente de Saneamiento.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-GM-MPM de 28 de enero de 2019, mediante el cual se contrató a Tulio Peixoto Becerra, como jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-A-MPM de 08 de enero de 2019, mediante el cual se designó Julio César Rivera Vásquez como subgerente de Logística.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2019-A-MPM de 11 de marzo de 2019, mediante el cual se designó Luis Hugo Yumbato Pinedo, como jefe del Área de Adquisiciones.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del oficio n.° 066-2019-SGMV-GOI-MPM de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del oficio n.° 185-2019-GOI-MPM de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del oficio n.° 156-2019-GA-MPM de 15 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 438-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de la proforma n.° 000186 sin fecha de LORETO ASFALTOS E.I.R.L.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 439-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de la proforma n.° 0000034 de 25 de febrero de 2019 de ASFALTO Y DERIVADOS DEL ORIENTE S.R.L.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (indagación de mercado) de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada del oficio n.° 330-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 26 de febrero de 2019. .

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2017-GM-MPM de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada del oficio n.° 817-2019-SGL-GA-MPM de 4 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000590 de 6 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 000106 de 08 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente 0001 - n.° 000160 de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del informe de conformidad s/n de 14 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1893 de 21 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada del informe n.° 084-2019-SSS-GTTP-MPM de 7 de marzo de 2019

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada del oficio n.° 272-2019-GTTP-MPM de 8 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 776-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo 2019

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada del documento s/n de 14 de marzo de 2019 presentada por Carlos Alberto Vela Torres. .

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 777-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada de la proforma s/n de 15 de marzo de 2019 presentada por Martín Alonso Alvarado Molina.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 778-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada del documento s/n de 20 de marzo de 2019 presentada por la Constructora Inmobiliaria S&B Group SAC.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 779-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada del documento s/n de 22 de marzo de 2019 presentada por OACI Company SRL.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada del cuadro resumen (indagación de mercado) sin fecha, fuentes actualizadas de las empresas: OACI Company S.R.L. y Constructora Inmobiliaria Group S.A.C.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del cuadro resumen (Indagación de mercado) sin fecha, fuentes actualizadas de las empresas: OACI Company S.R.L., Constructora Inmobiliaria Group S&B S.A.C., Martin Alonso Alvarado Molina y Carlos Alberto Vela Torres.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada del oficio n.° 575-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 3 de abril de 2019.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1557-2019-SGL-GA-MPM de 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2019-GPO-MPM de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada del oficio n.° 847-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada del oficio n.° 848-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2393-2019-SGL-GA-MPM de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2394-2019-SGL-GA-MPM de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000001766 de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 139: Fotocopia autenticada del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000001765 de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 000442 de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 000443 de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 142: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica – remitente EG01-1 de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada del oficio n.° 712-2019-GTTP-MPM de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 144: Fotocopia autenticada del informe n.° 359-2019-SSS-GTTP-MPM de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 000634 de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 146: Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 0000138 de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 147: Fotocopia autenticada del oficio n.° 711-2019-GTTP-MPM de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 148: Fotocopia autenticada del informe n.° 358-2019-SSS-GTTP-MPM de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 149: Fotocopia autenticada del pedido comprobante de salida n.° 000633 de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 150: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7342 de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5904 de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 152: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MPM de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Domingo Alberto Cortéz Azcona como gerente de Administración.

Apéndice n.° 153: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-A-MPM de 08 de enero de 2019, mediante el cual se designó Julio César Rivera Vásquez como subgerente de Logística.

Apéndice n.° 154: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2019-A-MPM de 11 de marzo de 2019, mediante el cual se designó Luis Hugo Yumbato Pinedo, como jefe del Área de Adquisiciones.

Apéndice n.° 155: Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 001-2021-OCI-MPM-SCE/BIENES.MPM y memorando n.° 000038-2021-CG/OC0438. ambos de 26 de noviembre de 2021.

Iquitos, 4 de marzo de 2022

NEY ANGULO CHUQUIZUTA
Supervisor de comisión de control

KEVIN MAYLLE QUISPE
Jefe de comisión de control

ROBERT PASTOR ROCHA
Abogado de comisión de control
Reg. CAL n.° 746

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 4 de marzo de 2022

JUAN RESTAN PIZARRO
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

PAGINA EN BLANCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS AUDITOR OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0438

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1.En el período 2019, la Entidad adquirió 12 motofurgonetas con características técnicas similares por un total de S/132 700,00, mediante 4 contrataciones menores iguales a 8 UIT de manera fraccionada, omitiendo el procedimiento de selección, favorecieron a proveedor y limitaron la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio, restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.	Roberto Gallardo Andrade	41885826	Subgerente de Saneamiento	28/01/2019	01/03/2019	DL n.° 276	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
				Gerente de Saneamiento y Salud Ambiental	28/01/2019	01/03/2019	DL. n.° 1057			-	-	-	X
2		Domingo Alberto Cortéz Azcona	05313350	Gerente de Administración	02/01/2019	03/06/2019	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
3		Roberto Ruiz Coba	41372112	Gerente de Saneamiento y Salud Ambiental	01/03/2019	28/02/2020	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
4		Humberto Del Águila Díaz	05395212	Gerente de Planeamiento y Organización	01/01/2019	Continúa	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
5		Manuel Jesús Pandal Rojas	09413252	Gerente de Servicios Municipales	01/01/2019	Continúa	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
6		Luis Félix Origgi Luque	05276773	Subgerente de Saneamiento	12/03/2019	31/12/2019	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Tulio Peixoto Becerra	05404974	Jefe de la División de Serenazgo y Vigilancia Municipal	01/02/2019	01/03/2019	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
8		Julio César Rivera Vásquez	41322749	Subgerente de Logística	01/01/2019	Continúa	DL. n.° 1057	Estado de casilla: En uso Casilla N° 41322749	-	-	X	-	X
9		Luis Hugo Yumbato Pinedo	05257371	Jefe del Área de Adquisiciones	10/01/2019	31/12/2019	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	X	-	X
1	2.En el período 2019, la Entidad adquirió bienes por S/131 350,00, sin realizar procedimiento de selección, pese a superar las 8 UIT, incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado y el procedimiento interno, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos.	Domingo Alberto Cortéz Azcona	05313350	Gerente de Administración	02/01/2019	03/06/2019	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
2		Julio César Rivera Vásquez	41322749	Subgerente de Logística	01/01/2019	Continúa	DL. n.° 1057	Estado de casilla: En uso Casilla N° 41322749	-	-	-	-	X
3		Luis Hugo Yumbato Pinedo	05257371	Jefe del Área de Adquisiciones	10/01/2019	31/12/2019	DL. n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X

(*) La comisión de control realizó la asignación de casillas electrónicas a los funcionarios y servidores comprendidos, a quienes se les comunicó a través de sus correos electrónicos para la activación de las mismas; sin embargo, no fueron activadas y se encuentran en estado "Cancelado" en el sistema eCasilla-CGR; situación que se sustenta en la hoja informativa N° 001-2021-OCI-MPM-SCE/BIENES.MPM **(Apéndice n.° 155)**.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RESTAN PIZARRO Juan Edmundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-03-2022 11:30:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cargo

MAY 12.3 ALCALDIA
Una gestión para todos
07 MAR 2022
RECIBIDO
HORA: 03 /2;02

Iquitos, 07 de Marzo de 2022

OFICIO N° 000117-2022-CG/OC0438

Señor
Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde
Municipalidad Provincial de Maynas
Calle Rufino Echenique n.° 350
Iquitos / Maynas /Loreto

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 003-2022-2-0438-SCE.

REF. : Oficio n.° 000503-2021-CG/OC0438 de 30 de setiembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas le comunicó el inicio del servicio de control específico a la "Adquisición de bienes de forma fraccionada y sin proceso de selección en la Municipalidad Provincial de Maynas".

Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2022-2-0438-SCE, el cual consta de dos (2) tomos que contiene un total de seiscientos ochenta y dos (682) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de control específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Edmundo Restán Pizarro
Contraloría General de la República

(JRP/nac)
Nro. Emisión: 00182 (0438 - 2022) Elab:(U70714 - 0438)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TFQVMAG**